

**CONSEJO DIRECTIVO GENERAL
ACUERDO CDG No.03/2022
(17 de junio de 2022)**

Por medio del cual se incorporan íntegramente a la normatividad interna los Estatutos de las Facultades de Filosofía y Teología de la Universidad Pontificia Bolivariana

EL CONSEJO DIRECTIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, en uso de las atribuciones consagradas en los artículos 18° y 67° de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El artículo 67° de los Estatutos Generales de la Universidad consagra que: *“Las unidades académicas de las ciencias eclesiásticas se rigen además por los Estatutos que para ellas han sido aprobados por la Santa Sede.”*
- b) Con Decreto Prot. 837/2020, del 13 de noviembre de 2020, la Congregación para la Educación Católica aprobó los Estatutos de las Facultades Eclesiásticas de Teología y Filosofía, luego de haber realizado las debidas modificaciones según la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*
- c) Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 468G/2022 expedido por el Arzobispo de Medellín y Gran Canciller de la Universidad

ACUERDA:

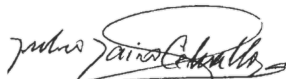
PRIMERO. – Incorporar íntegramente a la normatividad interna los Estatutos de las Facultades de Filosofía y Teología, aprobados por la Congregación para la Educación Católica.

SEGUNDO. – Las Facultades de Filosofía y Teología deberán cumplir cuanto en ellos se ha dispuesto como legislación canónica, y regirse ante todo por las normas dispuestas en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*.

TERCERO. – Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
PRESIDENTE



Dora Alba Gómez Giraldo
SECRETARIA



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN
Colombia

DECRETO N° 468G/2022

RICARDO TOBÓN RESTREPO
POR GRACIA DE DIOS Y VOLUNTAD DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO

Que la “**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**” fue erigida en la Arquidiócesis de Medellín, mediante Decreto Arzobispal N° 124 del 15 de septiembre de 1936,

Que en la “Universidad Pontificia Bolivariana” han sido erigidas la Facultad de Teología y la Facultad de Filosofía conforme al canon 816 del Código de Derecho Canónico, y que estas facultades han de contar con los Estatutos prescritos, que deben ser aprobados por la Congregación para la Educación Católica, según lo estipulado en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, normas comunes, Título 1, artículo 8,

Que el 6 de octubre de 2020, en calidad de Gran Canciller de la Universidad Pontificia Bolivariana, solicité a la Congregación para la Educación Católica la aprobación de los Estatutos de las Facultades Eclesiásticas de Teología y Filosofía, luego de haber realizado las debidas modificaciones según la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*,

Que con Decreto Prot. 837/2020, del 13 de noviembre de 2020, han sido aprobados los Estatutos de las Facultades Eclesiásticas de Teología y Filosofía de la “Universidad Pontificia Bolivariana”.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Asuman las Facultades de Teología y Filosofía de la “**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**”, íntegramente, los Estatutos aprobados por la Congregación para la Educación Católica.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Incorpórese a la legislación propia de la “Universidad Pontificia Bolivariana” los Estatutos de las Facultades de Teología y Filosofía, prescribiendo que se cumpla cuanto en ellos se ha dispuesto como legislación canónica, recordando el carácter especial de las Facultades de Teología y Filosofía las cuales han de regirse ante todo por las normas dispuestas en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*.



ARQUIDIOCESIS DE MEDELLÍN Colombia

Decreto N° 468G/2022
Página N° 2

ARTÍCULO TERCERO:

Adjúntese al presente Decreto el Protocolo con el que la Congregación para la Educación Católica ha aprobado los antedichos Estatutos, anexando además su texto completo.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

+ Ricardo Tobón Restrepo
+ RICARDO TOBÓN RESTREPO
Arzobispo de Medellín
Gran Canciller de la U.P.B.



German Darro Duque Ochoa
GERMÁN DARÍO DUQUE OCHOA, Pbro.
Canciller Arquidiocesano



837/2020

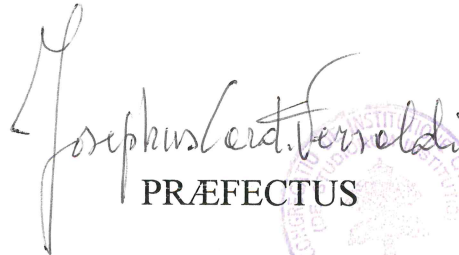
N.



CONGREGATIO
DE INSTITUTIONE CATHOLICA
(DE STUDIORUM INSTITUTIS)

CONGREGATIO DE INSTITUTIONE CATHOLICA (de Studiorum Institutis), lectis perpensisque Statutis Facultatum Sacrae Theologiae atque Philosophiae Universitatis Pontificiae sub titulo v. *Bolivariana* in civitate Medellinensi sitae, ad normam Constitutionis Apostolicae “Veritatis gaudium” recognitis, quae in eorundem CV articulis definiuntur ac statuuntur **rata habet** et ad quinquennium experimenti gratia approbat; iisque ad quos pertinet, ut rite observentur praecipit; ceteris servatis de iure servandis; contrariis quibuslibet minime obstantibus.

Datum Romae, ex aedibus eiusdem Congregationis, XIII mensis Novembris, a. D. MMXX.


PRÆFECTUS


A SECRETIS

ESTATUTOS

**DE LAS FACULTADES ECLESIAÍSTICAS DE
FILOSOFÍA Y TEOLOGÍA
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
Medellín – Colombia**

INTRODUCCIÓN

Por su misma naturaleza la Universidad católica, "...nacida del corazón de la Iglesia..."¹, tiene como misión hacer pública, estable y universal, la presencia del pensamiento cristiano en su esfuerzo por promover la cultura.² El 15 de septiembre del año de 1936, a partir de la motivación de un grupo de estudiantes y profesores de Derecho, el Arzobispo de Medellín Tiberio de J. Salazar y Herrera firmó el decreto de fundación de la Universidad Católica Bolivariana, con el fin de ofrecer una sólida educación a las nuevas generaciones de profesionales en el marco del humanismo cristiano, sobre la base del ideario del Libertador Simón Bolívar y propiciar así el diálogo fe – razón, de modo que se pudiera ver más profundamente cómo estas se encuentran en *la única verdad*,³ a la cual la universidad en su condición de católica debe *consagrarse*, en su tarea de ser fiel servidora de la fe.⁴

En 1945 la Santa Sede erigió la Universidad en calidad de *Pontificia*, como reconocimiento a su tarea, con la expectativa de que en ella pudieran abrirse los estudios eclesiásticos, especialmente para la formación de sacerdotes. A partir de esta fecha, la Universidad cambió su denominación a la actual, de *Universidad Pontificia Bolivariana*.

En la década de 1960 se creó en la Arquidiócesis de Medellín, el "Instituto Juan XXIII" para estudios en Teología y Filosofía, el cual fue anexado a la Universidad; en la década siguiente el Instituto pasó a ser Facultad como parte orgánica de la Universidad, creada por el Consejo Directivo mediante acuerdo N° 04/1971 (1° de julio); nacía por tanto, en el contexto que el Concilio Vaticano II brindó a la Iglesia Universal y en el ambiente que respiró la Iglesia latinoamericana con el acontecimiento de la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Medellín (1968)⁵ El 25 de mayo de 1980, recibió la aprobación por parte de la Santa Sede, mediante el decreto No.584/73/28.

El conocimiento y estudio de la Constitución Apostólica "*Sapientia Christiana*" de San Juan Pablo II sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas (1979) motivó a su vez la creación de una Facultad propia para el desarrollo de los estudios filosóficos. Una vez estudiada la propuesta, el Consejo Directivo tomó la decisión de crear una nueva unidad académica con el nombre de *Facultad Eclesiástica de Filosofía*, mediante el Acuerdo No. CD-08 del 12 de noviembre de 1981. De esta manera se aseguraba una formación amplia, firme e interdisciplinaria en el campo filosófico, para los seminaristas. Dos años más tarde la Facultad fue erigida canónicamente por Decreto No. 617/82/14 de la Sagrada Congregación para la Educación Católica del 8 de diciembre de 1984.

En esa misma década de los años 80 del siglo pasado, las autoridades universitarias procedieron a realizar una reforma de la estructura organizacional y académica, a partir

¹San Juan Pablo II. *Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Introducción.

² Papa Francisco. *Veritatis Gaudium*. Cf. Apéndice I. Proemio de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*, Parte segunda, citando a la *Gravissimum Educationis*.

³ Cf. San Juan Pablo II. *Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Primera parte, No. 17.

⁴ Cf. San Juan Pablo II. *Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Primera parte, No. 4.

⁵Universidad Pontificia Bolivariana, (2012) Proyecto Educativo Programa de Filosofía.

de la cual, las Escuelas de la Universidad pasaron a ser las unidades administrativas donde se insertaban las Facultades, dispuestas por áreas de conocimiento. Fue así, como una entre 8 Escuelas, surgió la de Ciencias Eclesiásticas, que acogió a las Facultades de Teología y Filosofía. Los *Decanos de las Facultades*, como autoridades académicas, se rotaban cada dos años en sus Escuelas respectivas, para administrar estas unidades, bajo la figura de “Decano coordinador”.

A partir del año 2001, la estructura de cargos en la Universidad fue modificada con el fin de responder a las nuevas dinámicas y requerimientos administrativos. La Escuela pasó a ser administrada por un *Decano de Escuela* y a su vez, las Facultades comenzaron a ser regentadas por *Directores*. Desde entonces la Escuela que contiene los estudios eclesiológicos, se denomina Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, en tanto que ella también acoge programas de formación humanista como Historia, Estudios literarios y el Centro de Humanidades que reúne todos los cursos transversales propios de la formación con el sello humanista de la UPB.

En el contexto de la Constitución apostólica *Ex corde Ecclesiae* y con la promulgación del Decreto de Reforma de los estudios eclesiológicos de Filosofía, en el mes de junio de 2017 el Gran Canciller motiva el desarrollo de un nuevo texto para los Estatutos de la Facultad de Filosofía. La labor se inicia y unos meses más tarde, en 2018, coincide con la promulgación por parte del Papa Francisco, de una nueva constitución apostólica para orientar los estudios eclesiológicos en Universidades y Facultades, *Veritatis Gaudium*, motivada en la urgente y necesaria “...revisión y actualización...”⁶, de la Sapiencia Cristiana 40 años después de su publicación, con el fin de procurar “...un relanzamiento de los estudios eclesiológicos en el contexto de la nueva etapa de la misión de la Iglesia...”⁷ en el “...discernimiento de los signos de los tiempos y de las diferentes expresiones [sociales] y culturales”⁸ a escala global, “...en fidelidad al espíritu y a las directrices del [Concilio] Vaticano II”⁹.

En este marco, la Santa Sede determina que toda Facultad de estudios eclesiológicos debe contar con sus Estatutos, los cuales deben ser ratificados por la Congregación para la Educación Católica. Con la promulgación de esta Constitución, se hace necesaria su actualización y, por tanto, la renovación del *nihil obstat* de la Santa Sede. Todo lo anterior, en el contexto de los vigentes Estatutos Generales de la Universidad que cuentan con la aprobación de la Sede Apostólica desde 2013. Estos, suficientemente amplios y precisos, establecen la posibilidad de organizar los estudios superiores tanto sobre la base de una síntesis del saber, así como sobre la del diálogo entre fe y razón, contribuyendo a que otras disciplinas encuentren el significado de su quehacer.

En una universidad como la nuestra, la más grande contribución de las Facultades de Teología y Filosofía, es la de conferir una perspectiva y una orientación que no están contenidas en las metodologías de los saberes específicos¹⁰ y así colaborar en la evangelización de la cultura, y, finalmente, ayudar a todo el que viene a formarse a la

⁶ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio, N°1.

⁷ *Ibid*

⁸ *Ibid*

⁹ *Ibid*

¹⁰ Cf. San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Primera parte, No. 19.

Universidad Pontificia Bolivariana, siguiendo a «...Aquel que es “Camino, Verdad y Vida”(Juan 14,6) el *Logos*, cuyo Espíritu de sabiduría y de amor da a la persona la capacidad de encontrar con su inteligencia la realidad última que es su principio y su fin...»¹¹

Como Universidad Pontificia, la Bolivariana se acoge plenamente a las disposiciones de SS Francisco y establece como principios básicos de los nuevos Estatutos de sus Facultades de estudios eclesiásticos, los cuatro criterios establecidos por la *Veritatis Gaudium*, como principios rectores de la formación de las nuevas generaciones que una “Iglesia en salida”¹² reclama con urgencia, pero también con esperanza.

Estas nuevas disposiciones para el ordenamiento de los estudios eclesiásticos de Teología y Filosofía coinciden con el ejercicio institucional de *transformación curricular*¹³, en el cual la UPB ha puesto todo su empeño en los últimos años a lo largo y ancho de sus programas académicos, incluidos los conducentes a titulaciones canónicas, como es el caso de las contenidas en los presentes Estatutos.

Las directrices orientadoras se inician con el “*criterio prioritario y permanente [de] contemplación [e] introducción espiritual, intelectual y existencial*, en el corazón del *kerygma*”¹⁴, esto es, *la mística de vivir juntos como Iglesia* según lo expresa el Papa Francisco en su Encíclica *Evangelii Gaudium*. Es, en otros términos, una formación profunda de la persona, destinada a una “...dimensión social, la de la evangelización,”¹⁵ sobre la base de una salvación que va más allá de la persona individual, hacia la redención de las “relaciones sociales entre los hombres”¹⁶, con el sello de la “opción por los últimos”¹⁷ y el respeto profundo por la tierra, “casa de todos”¹⁸

El “*diálogo*”¹⁹ **profundo** en todos los niveles se constituye en el segundo criterio, que orienta la formación en la experiencia comunitaria de la “alegría de la Verdad, [...] para profundizar su significado y sus implicaciones prácticas”²⁰. Se trata de promover en los alumnos la cultura del encuentro, en una sinergia generosa y abierta²¹, que favorezca el diálogo interreligioso, e incluso, para mantener una relación “con los que cultivan otras disciplinas, creyentes o no creyentes.”²²

Es aquí donde el tercer criterio, como *diálogo fecundo* en el seno de una universidad católica con diversidad de programas y de sedes, aporta al fortalecimiento de esta *cultura del encuentro*. Esta formación, que debe propiciar encuentros interreligiosos e interculturales se fundamenta en esa diversidad académica en su **ejercicio inter y**

¹¹ Cf. San Juan Pablo II Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Primera parte, No. 4

¹² Cf. Papa Francisco. Encíclica *Evangelii Gaudium*. (2013). III, N° 24.

¹³ Universidad Pontificia Bolivariana. Proyecto Educativo Institucional. (2016). P. 57.

¹⁴ Francisco, Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Proemio. No. 4, literal a. Negrillas propias.

¹⁵ *Ibid*

¹⁶ Cf. *Ibid*

¹⁷ Cf. *Ibid*

¹⁸ Papa Francisco. Encíclica *Laudato si*. 2015. Capítulo V, I, N° 164.

¹⁹ Francisco, Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio N° 4, literal b).

²⁰ *Ibid*

²¹ Cf. *Ibid*

²²- Francisco, Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio N° 4, literal b), Citando a la, Constitución Pastoral *Gaudium et spes*, N. 62.

transdisciplinario, en el marco del respeto de las múltiples expresiones, siempre en la búsqueda del saber que ofrece la “Sabiduría que brota de la Revelación de Dios”²³

Con el fin de promover la creación de **redes**, este cuarto criterio orientador insta a que los estudios eclesiásticos en nuestra Universidad, activen sinergias con otras instituciones de otras regiones y del mundo, con diferentes tradiciones culturales y religiosas²⁴. Se establece igualmente el propósito de fortalecer la integración entre los ciclos de formación y los centros de estudios especializados²⁵, conocidos en nuestra Institución como los *Institutos*, destinados al fomento de la investigación, con carácter inter y transdisciplinario.

Como lo afirmó nuestro Santo Padre Francisco “...La Iglesia de hoy siente con fuerza el llamamiento a salir de sí misma e ir a las periferias, tanto geográficas como existenciales; [...]...la misión implica no solo ir a nuevos territorios para llevar el Evangelio, sino también enfrentar los nuevos desafíos de nuestro tiempo, como las migraciones, el secularismo y el mundo digital. Esto significa **estar presentes en aquellas situaciones en que la gente percibe la ausencia de Dios** y tratar de estar cerca de aquellos que, de cualquier modo o forma, están sufriendo”²⁶.

Guiadas por las grandes luces de la Conferencias de Río de Janeiro, hasta la de Aparecida, pasando por Medellín, Puebla y Santo Domingo, las Facultades eclesiásticas de Teología y Filosofía se disponen así con estos nuevos Estatutos, hacia un mayor compromiso para la formación de las nuevas generaciones de laicos y consagrados quienes, llamados a “estar atentos a la presencia y la acción del Espíritu Santo, leyendo los signos de los tiempos”²⁷, deben asumir el reto de ser los cristianos católicos del siglo XXI, en el contexto de una Nueva Evangelización, en un cambiante entorno en el que nada “*nos resulta indiferente*”²⁸

Pbro. Julio Jairo Ceballos Sepúlveda
RECTOR GENERAL
Universidad Pontificia Bolivariana.
Solemnidad de Todos los Santos
Medellín, 1º de noviembre de 2019

²³ Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio. No. 2, literal c.

²⁴ Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio. No. 2, literal d.

²⁵ Cf. Ídem

²⁶ Cf. Papa Francisco. Discurso a los participantes en el capítulo general de la Congregación de la Pasión de Jesucristo (pasionistas). El Vaticano. Sala del Consistorio. 22 de octubre de 2018. Negrillas propias.

²⁷ Papa Francisco. Discurso a los participantes en el capítulo general de la Congregación de la Pasión de Jesucristo (pasionistas). El Vaticano. Sala del Consistorio. 22 de octubre de 2018.

²⁸ Cf. Papa Francisco. Encíclica *Laudato Si*. (2015). No. 3.

PARTE I

NORMAS COMUNES

Título I

ESTRUCTURA Y GOBIERNO

Artículo 1º. La Universidad Pontificia Bolivariana se organiza en una estructura por Escuelas, las cuales comprenden las Facultades (compuestas a su vez por programas) y otras unidades académicas y de investigación. Las Facultades de Teología y Filosofía, hacen parte de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades; ellas participan de manera activa en el desarrollo de la misión de la Universidad, sirviendo "...al mismo tiempo, a la dignidad del hombre y a la causa de la Iglesia, que tiene «la íntima convicción de que la verdad es su verdadera aliada...y que el saber y la razón, son fieles servidores de la fe».”²⁹

Artículo 2º. Las Facultades de Teología y Filosofía se rigen por los Estatutos Generales de la Universidad Pontificia Bolivariana y por lo que en la presente REGLAMENTACIÓN ESTATUTARIA, se establezca en lo que les es específico como Facultades de estudios eclesiásticos, de conformidad con las Constituciones Apostólicas *Veritatis Gaudium* (2017) y *Ex corde Ecclesiae* (1990) y anexas *Ordenaciones*. En consecuencia, las Facultades son unidades académicas que tienen un nexo intrínseco con el Magisterio de la Iglesia, y por ello guardan una estrecha relación con la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Colombiana y la Arquidiócesis de Medellín.

Artículo 3º. Gobierno. Para las Facultades de estudios eclesiásticos, las autoridades académicas son las que en los Estatutos Generales se señalan para la Universidad, y se eligen en la misma forma como allí se indica. Dichas autoridades son:

1. El Arzobispo de Medellín, Gran Canciller de la Universidad
2. El Consejo Directivo General
3. El Rector General
4. El Vicerrector General
5. Los Vicerrectores
6. El Decano

Artículo 4º. Autoridades colegiadas y autoridades personales.

La estructura académica de la Universidad está conformada por Escuelas clasificadas de acuerdo con las áreas del conocimiento, las cuales contienen a su vez las Facultades. La Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades está bajo la responsabilidad de un *Decano*, en tanto que las Facultades de Estudios Eclesiásticos están, cada una de ellas, a cargo de un *Director de Facultad*.

Se distinguen dos tipos de autoridades:

²⁹San Juan Pablo II. *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Introducción, No. 4. Citando a John Henry cardenal Newman, *The Idea of a University*, p. XI, Londres, Longmans, Green and Company, 1931.

- a) Son autoridades colegiadas: el Consejo Directivo General, el Consejo de Escuela y el Consejo de Facultad.
- b) Son autoridades personales: el Arzobispo de Medellín, Gran Canciller de la Universidad, el Rector General, el Decano de la Escuela y el Director de Facultad.

Artículo 5º. Además de las funciones contempladas en los Estatutos Generales de la Universidad, al Arzobispo de Medellín, como Gran Canciller, le compete:

- a. “Hacer progresar constantemente [...] la Facultad; promover el quehacer científico y la identidad eclesial; procurar que se mantenga íntegra la doctrina católica y se observen fielmente los Estatutos y las normas dictadas por la Santa Sede”³⁰;
- b. favorecer estrechas relaciones entre todos los miembros de la comunidad académica;
- c. estudiar la terna para la Decanatura de la Escuela, a cuyo cargo están los programas eclesiales, propuesta por el Consejo de Facultad; elegir el candidato y presentarlo a la Congregación para la Educación Católica para su debido *nihil obstat*, y, recibido este, presentar el candidato ante el Consejo Directivo General para la ratificación del nombramiento del nuevo Decano de la Escuela³¹;
- d. estudiar los nombres propuestos para la Dirección de la Facultad presentados al Rector General por el Consejo de Facultad; elegir el candidato y presentarlo a la Congregación para la Educación Católica para su debido *nihil obstat*, y, recibido este, presentarlo al Rector General para que proceda con el nombramiento institucional³²;
- e. recibir por sí mismo, o a través de su delegado, la profesión de fe del Decano de la Escuela y del Director de Facultad;
- f. conferir o retirar el permiso de enseñar o la misión canónica a los profesores, según las normas de la Constitución Apostólica;³³
- g. solicitar el *nihil obstat* de la Santa Sede, para los profesores, antes de ser promovidos como docentes de planta o nombrados como titulares³⁴;
- h. informar a la Congregación para la Educación Católica acerca de los asuntos más importantes, y enviar a la misma cada cinco años una relación detallada sobre la

³⁰ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium* (2017). Primera parte. Normas Comunes, Título II. La comunidad académica y su gobierno. Art. 9, N°1.

³¹ Universidad Pontificia Bolivariana. Estatutos Generales (2013). Art. 18º, literal k.

³² Idem. Art. 21, literal l.

³³ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I, Título II, La comunidad académica y su gobierno. Artículo 9, N° 5º.

³⁴ Cf. Idem. Artículo 9, N° 3.

situación académica, moral y económica de las Facultades de estudios eclesiológicos³⁵;

- i. dar su beneplácito a la concesión de doctorados canónicos *Honoris causa* en Teología después de haber obtenido el nihil obstat de la Santa Sede³⁶;
- j. las demás que le correspondan de acuerdo con las normas canónicas y las disposiciones de la Santa Sede.

Artículo 6º. Las condiciones, período y responsabilidades del Rector General de la Universidad son las mismas fijadas por los Estatutos Generales de la Universidad³⁷. Velará el Rector General especialmente por la actualización de forma electrónica al menos una vez al año, de los datos de la institución, presentes en el Banco de datos de la Congregación para la Educación Católica.³⁸

Artículo 7º. En la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, la autoridad es ejercida por el Decano y el Consejo de Escuela. El Decano es el responsable de la gestión y desarrollo de esta; la representa y la dirige en sus aspectos académicos, administrativos, pastorales y de proyección humana y social.³⁹

Artículo 8º. En cada Facultad, la autoridad es ejercida por un Director y el Consejo de Facultad, que es presidido por aquel.

Artículo 9º. El Decano de la Escuela, como autoridad académica, debe ser preferentemente seleccionado de entre los profesores estables (de planta o internos, según sea la denominación institucional) de los programas de la Universidad, previa consulta al Gran Canciller; en todo caso, debe ser persona verdaderamente conocedora de la vida universitaria⁴⁰.

Artículo 10º. Para ser Decano de la Escuela se requiere:

- a) Ser católico y persona honesta.
- b) Estar de acuerdo con la filosofía de la Universidad y proceder en consecuencia.
- c) Ser profesional graduado en alguna de las áreas correspondientes (preferentemente con título de doctor), o tener méritos universitarios, académicos o profesionales debidamente certificados ante el Rector General de la Universidad.
- d) Acreditar experiencia en el ámbito educativo.
- e) Acreditar conocimientos en el campo de la administración y las finanzas.

³⁵ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I, Título II, La comunidad académica y su gobierno. Artículo 9, N° 7.

³⁶ Cf Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I, Título II, La comunidad académica y su gobierno. Artículo 9, N° 6.

³⁷ Universidad Pontificia Bolivariana. Estatutos Generales. (2013) Arts. 21º al 24º.

³⁸ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I, Título II, La comunidad académica y su gobierno. Artículo 17, N° 6

³⁹ Cf. Idem. Art. 32º.

⁴⁰ *Veritatis Gaudium*. Parte I. Normas Comunes. Título II. La comunidad académica y su gobierno. Art. 17º.

Artículo 11º. Son funciones del Decano de la Escuela:⁴¹

- a) Cultivar en su Unidad un ambiente laboral y académico saludable que tutele el sentido de la dignidad de la vida humana.
- b) Proponer las políticas y las estrategias que permitan a la Institución y a su unidad académica, responder con excelencia, con transparencia y con calidad a los desafíos presentes y futuros de la Universidad.
- c) Responder por la planeación, organización, ejecución, evaluación, proyección y control de la unidad académica con el equipo a su cargo.
- d) Impulsar los programas de formación avanzada (postgrado) en las áreas propias de su saber.
- e) Promover la investigación y la innovación en los docentes y en los estudiantes de su unidad académica.
- f) Promover la participación de los docentes y de los alumnos en publicaciones, eventos de orden científico, académico y cultural, entre otros.
- g) Procurar la cualificación del profesorado adscrito a su unidad académica.
- h) Impulsar las relaciones de la Escuela con instituciones nacionales e internacionales, tanto del ámbito eclesiástico como civil.
- i) Apoyar los proyectos pastorales y de responsabilidad y proyección social de su dependencia.
- j) Promover la relación de su dependencia con los egresados.
- k) Desarrollar las tareas propias de la formación continua, de la prestación de servicios y la transferencia de conocimiento.
- l) Proceder de acuerdo con el Gran Canciller y el Rector General en lo relativo al nombramiento de profesores.
- m) Decidir los casos ordinarios de disciplina de acuerdo con las normas institucionales.
- n) Rendir anualmente al Rector General un informe académico, administrativo y financiero.
- ñ) Convocar y presidir el Consejo de la Escuela, los comités y demás organismos de su unidad académica y someter a su consideración los temas que reglamentariamente le competen.
- o) Actualizar de forma electrónica al menos una vez al año los datos de la institución, presentes en el Banco de datos de la Congregación para la Educación Católica⁴².
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 12º. El período y la suplencia del Decano de la Escuela, son definidos por los Estatutos Generales de la Universidad⁴³

Artículo 13º. Para el nombramiento del Decano de la Escuela que acoge los programas de estudios eclesiásticos, el Rector General presentará al Consejo Directivo General el nombre o los nombres de los candidatos,⁴⁴ previa aprobación del Gran Canciller, quien

⁴¹ Universidad Pontificia Bolivariana. Estatutos Generales. (2013). Art. 33º.

⁴² Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I, Título II, La comunidad académica y su gobierno. Artículo 17, N° 6

⁴³ Universidad Pontificia Bolivariana. Estatutos Generales. (2013). Arts. 35º y 36º.

⁴⁴ Idem. (2013). Art. 18, literal k.

elevará la consulta sobre el candidato con mayor opción ante la Congregación para la Educación Católica, para su *nihil obstat* final.

Artículo 14º. Consejo de Escuela.

En la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, existe el Consejo de Escuela, autoridad colegiada y decisoria para algunos asuntos académicos; es asesor del Decano de la Escuela, en los asuntos administrativos y económicos⁴⁵

Artículo 15º. El Consejo de Escuela está conformado por:

- a) El Decano de la Escuela quien lo convoca y lo preside
- b) Un representante de los Directores de las Facultades y coordinadores de programas.
- c) Un representante de los profesores
- d) Un representante de los estudiantes
- e) Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad.

Por disposición del Rector General, asiste a las reuniones en calidad de invitado, con voz, sin voto, el capellán de la Escuela.

Artículo 16º. Son funciones del Consejo de Escuela:

- a) Asesorar al Decano en la consecución de la excelencia académica de la Escuela, así como de su expansión y funcionamiento.
- b) Asesorar al Decano en la presentación de candidatos para los directores de Facultad y para los coordinadores de los programas de la Escuela.
- c) Ratificar los planes de estudio, currículos y reformas curriculares presentados por los Consejos de Facultad.
- d) Aprobar la creación de nuevos programas, incluyendo las especializaciones, para luego ser ratificados por el Consejo Académico de la Universidad.
- e) Aprobar la presentación final de los procesos de autoevaluación y acreditación en cada uno de los programas de las Facultades que integran la Escuela, para luego ser aprobada definitivamente por el Consejo Académico de la Universidad.
- f) Establecer y aprobar, cuando sea pertinente, el respectivo ciclo básico y las áreas transversales de formación en la Escuela.
- g) Ser instancia en los casos académicos y disciplinarios, de acuerdo con los estatutos y reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.
- h) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y con los estatutos y reglamentos establecidos y vigentes en la Universidad.

Artículo 17º. Para el nombramiento de Director, el Consejo de Facultad respectivo presenta al Gran Canciller el o los candidatos elegidos de entre los profesores de planta (estables) o catedráticos. Luego, el Gran Canciller presentará el candidato a la Sagrada Congregación para la Educación Católica, para su *nihil obstat*; recibido este, lo presentará al Rector General para que proceda con el nombramiento institucional.

⁴⁵ UPB. Reglamento Organizacional. Resolución Rectoral No. 042/2001. Art. 31.

Parágrafo. El Director de la Facultad podrá ser removido en cualquier momento por el Rector General de la Universidad, previa consulta realizada al Gran Canciller.

Artículo 18º. El Director de la Facultad es el representante y responsable de la gestión académica de esta unidad. Bajo la coordinación del Decano de la Escuela, debe responder por los procesos organizacionales académicos, pastorales, administrativos y de proyección humana y social de la Facultad.

Artículo 19º. Son responsabilidades del Director de la Facultad⁴⁶ las siguientes:

- a) Dirigir los procesos de docencia, investigación y extensión académica.
- b) Proponer la planta de profesores y su asignación académica para su aceptación y nombramiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Universidad.
- c) Impulsar los programas de postgrado de la Facultad.
- d) Incrementar las tareas de investigación en los docentes y en los estudiantes. Igualmente, propiciar su participación en las publicaciones y en eventos científicos y académicos de importancia.
- e) Procurar la capacitación de los docentes de la Facultad.
- f) Impulsar las relaciones interinstitucionales e internacionales de la Facultad, de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Escuela a la que pertenece.
- g) Responder por los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos en coordinación con el Decano de la Escuela.
- h) Impulsar las relaciones con los egresados y exalumnos de la Facultad.
- i) Dinamizar el mercadeo y la prestación de servicios de la Facultad en coordinación con el Plan de Desarrollo de la Escuela.
- j) Prestar la debida atención a los estudiantes y a los docentes, para asegurar en ellos una formación y un trabajo integral.
- k) Decidir los casos disciplinarios, de acuerdo con las normas institucionales.
- l) Presentar un informe anual de su gestión al Decano de la Escuela.
- m) Enviar a la Sagrada Congregación para la Educación Católica los datos estadísticos anuales de la Facultad.
- n) Participar en los comités y organismos que de acuerdo con las normas reglamentarias le correspondan.
- ñ) Todas las demás funciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos vigentes en la Universidad y las funciones y labores que el Decano de la Escuela le encomiende o delegue.

Artículo 20º. Consejo de Facultad. La Facultad cuenta con un Consejo de Facultad,⁴⁷ cuerpo colegiado, organismo representativo de dirección y asesor del Director en la programación, ejecución, control y evaluación de las actividades académicas de los programas a cargo. Está conformado de la siguiente manera:

- El Director de la Facultad, quien lo convoca y lo preside.
- Un representante de los coordinadores de las áreas académicas.

⁴⁶ Universidad Pontificia Bolivariana. Reglamento Organizacional. Resolución Rectoral No. 042/2001 Art. 29º

⁴⁷ Universidad Pontificia Bolivariana. Reglamento Organizacional. Resolución Rectoral No. 042/2001 Art. 31º.

- Un representante de los profesores
- Un representante de los estudiantes
- Un representante de los egresados no vinculado laboralmente a la Universidad.

Parágrafo. Por disposición rectoral, acompañará al Consejo de Facultad uno de los capellanes de la Universidad, que participará con voz y sin voto.

Artículo 21º. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Director de la Facultad en la consecución de la excelencia académica, así como en la expansión y posicionamiento de la Facultad.
- b) Diseñar planes para integrar las diferentes áreas académicas y programas de la Facultad.
- c) Aprobar los planes del estudio, currículo y reformas curriculares, para su ratificación posterior ante el Consejo de Escuela y en el Consejo Académico de la Universidad.
- d) Poner en marcha los procesos de Autoevaluación y Acreditación de cada uno de los Programas de la Facultad.
- e) Proponer candidatos para ser docentes en los diferentes Programas de la Facultad.
- f) Aprobar el proyecto Educativo Institucional (PEI) de la Facultad y velar por su adecuado desarrollo e implementación.
- g) Todas las demás que le correspondan de acuerdo con su naturaleza y los Estatutos y Reglamentos Establecidos y vigentes en Universidad.

Parágrafo. Todos los actos decisorios del Consejo de Facultad deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por las autoridades institucionales.

Artículo 22º. El claustro de profesores, que los comprende a todos ellos como *comunidad académica de la Facultad*, contribuye a la buena marcha de los diversos procesos académicos.

La comunidad académica de los docentes cumple las funciones de asesoría a la Facultad mediante dos canales:

- a) Un representante principal ante el Consejo de Facultad, elegido por votación. En su ausencia se tendrá un suplente elegido en la misma forma.
- b) El Comité de Currículo, integrado por los docentes coordinadores de las áreas académicas de la Facultad.

Artículo 23º. El Comité de Currículo⁴⁸ es un organismo asesor del Director de la Facultad, cuya función básica es lograr el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social.

Para que este Comité de Currículo sea un verdadero asesor del Director, debe atender las sugerencias y recomendaciones de los demás profesores y de los estudiantes.

Artículo 24º. El Comité de Currículo de la Facultad está conformado de la siguiente manera:

⁴⁸ Universidad Pontificia Bolivariana. Resolución Rectoral N° 102/2016.

- a) El Director de Facultad
- b) Al menos un coordinador de los grupos de investigación que dan soporte al programa.
- c) Los coordinadores de área
- d) El coordinador de postgrados e investigación
- e) Otros profesores o invitados según los temas a tratar en una sesión particular o el interés de un período determinado.
- f) Un representante de los centros e institutos.

Artículo 25º. Son funciones sustanciales del Comité de Currículo:

- a) Asesorar al Director en lo referente a la formulación de políticas académicas.
- b) Asesorar al Director en todo el proceso de planeación, gestión y evaluación curricular.
- c) Asesorar al Director en la coordinación de las áreas y programas de la Facultad.
- d) Verificar, desde la perspectiva de la integración curricular entre los ciclos de formación, la articulación de los procesos de investigación y proyección social en el desarrollo de la docencia, la formación continua.
- e) Identificar necesidades de fortalecimiento de los procesos académicos, a la luz de las disposiciones de la Santa Sede.
- f) Participar en la construcción de perfiles para la selección de docentes.
- g) Participar y hacer acompañamiento constante al proceso de autoevaluación y promoción permanente de la calidad como valor intrínseco y necesario para la investigación y la innovación en el ámbito de la Facultad.⁴⁹

Parágrafo. Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de currículo elaborará al inicio de cada año, y bajo la responsabilidad del Director de la Facultad, un plan de trabajo con las actividades a realizar, los plazos de ejecución y sus responsables, indicando las prioridades para cada semestre, procurando su ajuste de acuerdo con las necesidades que surjan en el año.

Artículo 26º. En cuanto al personal administrativo (u oficiales, según la definición de la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*) rigen para ellos las mismas normas que señalen los Reglamentos generales de la Universidad.⁵⁰

Artículo 27º. Al momento del nombramiento, todos los docentes y personal administrativo deben ser informados de la identidad católica de la Universidad y de sus implicaciones, y también de su responsabilidad de promover o, al menos, respetar tal identidad⁵¹.

Artículo 28º. Habrá en la Facultad un Secretario académico o Asistente académico-administrativo. Su designación o remoción se dan de conformidad con las normas de la Universidad. Sus responsabilidades están definidas para este cargo, por parte de la

⁴⁹ Agenzia della Santa Sede per la Valutazione e la Promozione della Qualità delle Università e Facoltà Ecclesiastiche –AVEPRO-
http://www.vatican.va/roman_curia/institutions_connected/avepro/documents/rc_avepro_20100720_profile_it.html#top

⁵⁰ Papa Francisco. Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Parte I, título V, art. 36 § 2.

⁵¹ San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex corde Ecclesiae*. (1990). Segunda parte. Normas Generales. La Comunidad Universitaria. Art.4º§2.

Universidad. El desempeño de sus funciones se orienta hacia la asesoría y control desde los puntos de vista administrativo y académico de la Facultad.

TÍTULO II

DE LOS PROFESORES Y LOS ESTUDIANTES

I. LOS PROFESORES

Artículo 29º Debe existir un número de profesores, especialmente de planta (estables), que corresponda a la importancia y al desarrollo de las disciplinas, así como a la debida asistencia y al aprovechamiento de los alumnos⁵².

Artículo 30º. Los profesores católicos deben acoger fielmente la doctrina y la moral católicas en la investigación y en la enseñanza, las cuales deben ser respetadas por todos los demás docentes⁵³.

Artículo 31º. Los profesores de las Facultades de estudios eclesiásticos de Teología y Filosofía, se regirán por el Reglamento que haya aprobado el Consejo Directivo General de la Universidad para este estamento.

Artículo 32º. Para la definición de las categorías y sus efectos, escalafón universitario, deberes y derechos de los profesores⁵⁴, regirá el Reglamento profesoral emitido por el Consejo Directivo General de la Universidad.

Artículo 33º. Todos los profesores, antes de ser nombrados como docentes estables u ordinarios (de planta o internos) en la categoría titular, requieren el *nihil obstat* de la Santa Sede⁵⁵,

Artículo 34º. Con el fin de alcanzar sus objetivos y la calidad de la investigación y la docencia que se esperan de las Facultades en sus ciclos de formación, la Universidad puede invitar a profesores provenientes transitoriamente de otras universidades o centros de estudios teológicos, con el consentimiento del Gran Canciller, quien les otorgará la *misio canonica* o el permiso de enseñar, según el caso.

⁵² Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Parte I. Normas Comunes. Título III. Art. 22

⁵³ San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Segunda parte, Normas Generales. Art. 4 § 3

⁵⁴ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera Parte, título III. El profesorado. Arts. 23-24.

⁵⁵ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Parte I. Normas Comunes. Título III. Art. 27 §2.

Artículo 35º. Además de las condiciones establecidas en el Reglamento de profesores de la Universidad, para ser profesor en las Facultades de Teología y Filosofía, se requiere⁵⁶:

- a) que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad;
- b) que tenga el doctorado congruente, un título equivalente o méritos científicos del todo singulares;
- c) que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos;
- d) que demuestre tener aptitud didáctica para la enseñanza;

Parágrafo 1. Si se trata de sacerdotes diocesanos, de religiosos o de los equiparados a ellos en el Derecho canónico, se requiere el consentimiento del propio Ordinario diocesano o del Superior religioso.⁵⁷

Parágrafo 2. Estos requisitos, que valen para la asunción de profesores de planta (estables) se han de aplicar proporcionalmente a los profesores de cátedra (no estables).

Artículo 36º. Misión canónica de enseñar.

Los profesores que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres, deben recibir la misión canónica del Gran Canciller o de su delegado, después de haber hecho la profesión de fe, ya que no enseñan con autoridad propia sino en virtud de la misión recibida de la Iglesia. Los demás profesores deben recibir el permiso para enseñar del Gran Canciller o de su delegado.⁵⁸

Artículo 37º. Nombramiento de docentes.

Para el nombramiento de los docentes, se procede así:

El Decano enviará la nómina de profesores al Rector General quien, a su vez, los presentará al Gran Canciller para que éste, si lo juzga oportuno, les otorgue la misión canónica, si se trata de profesores de materias concernientes a la fe y las costumbres; o el permiso de enseñar en la Facultad, si se trata de profesores de otras asignaturas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*.⁵⁹

⁵⁶ Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera Parte. Normas Comunes. Título III, Art. 25.

⁵⁷ Cf Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera Parte, Normas comunes, título III. El profesorado. Art. 25.

⁵⁸Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera Parte. Normas Comunes. Título III. El profesorado. Art. 27, §1.

⁵⁹Cf Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera Parte. Normas Comunes. Título III. El profesorado. Art. 24.

Artículo 38º. El personal docente tendrá derecho a elegir y a ser elegido para representar a los profesores en todos los organismos de la Facultad o de la Universidad, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 39º. Cese del oficio de profesor. El oficio del profesor podrá finalizar de acuerdo con lo establecido por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*⁶⁰ la legislación laboral colombiana y por las disposiciones que contemplen el Reglamento interno de trabajo y el Reglamento Profesorado aprobados, por el Consejo Directivo General. Cuando se trate de los casos más graves o urgentes, con el fin de proveer el bien de los alumnos y demás miembros de la comunidad académica, el Gran Canciller suspenderá *ad tempus* al profesor, si se trata de un docente que dicte cursos concernientes a la fe y la moral, o el Rector General, si se tratase de un maestro de otras asignaturas, hasta que se concluya el procedimiento ordinario.

Parágrafo. En el caso de que el Gran Canciller retirara la misión canónica o el permiso de enseñar a alguno de los profesores, y con la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, las autoridades académicas procederán a desvincularlo de la Facultad y a resolver su situación dentro de la Universidad, teniendo presente que se trata de una universidad católica.⁶¹

Artículo 40º. Además de las causales genéricas y específicas de terminación de contrato contempladas en la normativa universitaria y legal correspondiente, son causales específicas en las Facultades de estudios eclesiásticos:

- a) La renuncia aceptada.
- b) La terminación del tiempo por el cual el docente no-estable (de cátedra) fue contratado.
- c) Faltas graves contra los Estatutos o los Reglamentos de la Universidad.
- d) Incurrir varias veces en faltas causales de amonestación privada.
- e) Incompetencia en el desempeño de sus funciones comprobada por las autoridades universitarias pertinentes, previo concepto del Decano o del Consejo de Facultad.
- f) Faltas graves contra la moral y la ética profesional
- g) Faltas graves contra la disciplina eclesiástica, para el caso de los sacerdotes y religiosos que tienen la misión de enseñar en la Facultad.
- h) Utilización de los recursos de la Universidad para fines distintos a aquellos para los cuales estén destinados.
- i) Cuando varíen sustancialmente las circunstancias o las causas que dieron origen al nombramiento por breve tiempo, precisamente especificadas en el contrato.

II. LOS ESTUDIANTES

⁶⁰Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera parte. Normas Comunes. Título III. Art. 30º literales a) y b)

⁶¹ Cf. Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera Parte. Título III art. 24.

Artículo 41º. La regulación legal colombiana sobre educación superior establece que los aspirantes deben presentar para su ingreso a la Universidad el título de bachillerato y las pruebas SABER 11 (identificadas de forma genérica en Colombia como *pruebas de educación media*) o su equivalente en el país de origen, para el caso de los extranjeros o de colombianos que hayan finalizado estudios de educación media en el exterior. En relación con estas pruebas, y solo para el caso de la titulación canónica, cuando se trate de aspirantes a programas virtuales o presenciales de otro país, la Universidad podrá proceder con las excepciones que sean del caso, en lo concerniente a las pruebas de acceso.

Artículo 42º. Admisión a las Facultades de estudios eclesiásticos. La vinculación de los aspirantes a las Facultades se hará siguiendo los trámites señalados por los reglamentos de la Universidad. Los aspirantes interesados en la titulación de bachiller canónico, ingresarán al Bachillerato canónico en el campo respectivo, siguiendo los trámites señalados por los Reglamentos de la Universidad y las disposiciones de la Santa Sede.

Artículo 43º. Condiciones de admisión para los ciclos académicos.

- a) Admisión al 1er. Ciclo. Además de las condiciones establecidas por la normativa civil colombiana, la reglamentación de admisiones de la Universidad y los presentes Estatutos se exige a los estudiantes clérigos y a los seminaristas diocesanos, cada semestre, una presentación expedida por el Ordinario o su delegado; a los religiosos, de su Superior y a los estudiantes laicos, de un eclesiástico.⁶²
- b) Admisión al 2º Ciclo. Para ingresar a él, se requiere haber cumplido satisfactoriamente el Primer Ciclo (estudios canónicos), con la obtención del título correspondiente y un promedio no inferior a 3.50 (tres cinco cero).
- c) Admisión al 3er Ciclo: Para ingresar al Tercer Ciclo o Doctorado se requiere:
 - i. Haber cumplido satisfactoriamente con el Segundo Ciclo y haber obtenido el título correspondiente con promedio no inferior a 4.00 (cuatro cero cero).
 - ii. Certificar la competencia lectora, al menos de una lengua moderna y de alguna de las lenguas antiguas (griego, latín o hebreo).
 - iii. Acreditar una trayectoria docente e investigativa que justifique el inicio del Tercer Ciclo o doctoral.

Artículo 44º. Derechos y deberes de los estudiantes. Las relaciones de los estudiantes con las autoridades de la Universidad, su participación en la vida universitaria y su contribución al bien común de toda la Universidad, se regirán por el Reglamento estudiantil para los niveles de pregrado y postgrado de la Universidad.

⁶²Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I. Normas Comunes. Título IV. Art. 26, §1, numeral 1º.

Artículo 45º. Régimen disciplinario. Aplica a los estudiantes de las Facultades de estudios eclesiásticos, el mismo régimen disciplinario que esté en vigor para todo el alumnado de la Universidad.

Artículo 46º. El régimen académico y disciplinario de las Facultades es independiente del régimen de vida y disciplina que exista en las casas de formación o los seminarios a los que pertenezcan los alumnos. Desde su propio campo de actividades, las Facultades colaborarán con ellos para la formación integral de los alumnos, por medio de sus autoridades y profesores.

Artículo 47º. Son estudiantes regulares todas las personas admitidas y matriculadas formalmente en la Facultades de Teología y Filosofía, según lo disponga el Reglamento estudiantil vigente en la Universidad, al momento de ser aprobadas las presentes disposiciones.

Parágrafo. Podrán admitirse estudiantes especiales a los cursos regulares, por la vía de la Formación continua o extensión, sin que esto se constituya en un derecho adquirido o compromiso de titulación posterior por parte de la Universidad.

En caso de que el interesado solicite ser admitido formalmente al programa, corresponde al Director de la Facultad respectiva la autorización de la admisión y la correspondiente homologación de los cursos realizados.

III. METODOLOGÍAS

Artículo 48º Las metodologías. La Facultades de estudios eclesiásticos tienen en cuenta aquellas metodologías y métodos que se ajustan a cada uno de los ciclos de formación académica, en las siguientes formas:

- a) **Primer Ciclo.** A través de la cultura del diálogo y el encuentro las materias de este ciclo, en una ponderada mezcla con metodología magistral, se ofrece una visión global de los distintos temas, presentada por los docentes.
- b) **Segundo Ciclo.** Cada una de las áreas de especialización tiene en cuenta las siguientes metodologías:
 - i. La presentación magistral de temas especializados por parte de los docentes.
 - ii. Los seminarios de investigación directamente orientados a la profundización en los diversos campos hacia los cuales se ordenan los estudiantes.
 - iii. Las tutorías, que son servicios facilitados por los docentes expertos de este ciclo. En virtud de ellas el estudiante recibe un acompañamiento específico para la realización de su trabajo de grado, en el que se privilegia el intercambio de conceptos a través del diálogo.
- c) **Tercer Ciclo.** A los estudiantes de este ciclo se les ofrecen diversos seminarios de investigación, según la orientación de los mismos en lo referente a su campo doctoral.

IV. OBTENCIÓN DEL TÍTULO Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 49º. Para la obtención de los títulos académicos, los estudiantes deben cumplir con todos los requisitos del plan de estudios fijados por su Facultad y con los demás que tenga establecidos la Universidad para la generalidad de sus estudiantes.

Artículo 50º. La Universidad confiere grados académicos de conformidad con las normas establecidas por la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*⁶³, *las Normas aplicativas*⁶⁴ para esta Constitución y demás decretos de la Santa Sede que desarrollan los aspectos concernientes a las titulaciones.

Artículo 51º. Nomenclatura. La nomenclatura de los títulos será la señalada por la *Constitución Apostólica Veritatis Gaudium*. No obstante ello, los grados académicos de los estudios eclesiásticos de la Universidad Pontificia Bolivariana son explicitados como *canónicos*, para diferenciarlos de las titulaciones civiles colombianas como las de bachiller (académico o técnico, propio de la educación media); licenciado (que corresponde a la formación de profesionales de la educación) y la de doctor, (relativa al grado civil de estudios de postgrado).

Artículo 52º. Los Títulos académicos se confieren así:

- a) El título de *Bachiller Canónico* al terminar el Primer Ciclo de las Facultades de estudios eclesiásticos, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos por la legislación canónica y por los reglamentos de la Universidad.
- b) El título de Licenciado canónico. Al terminar el Segundo Ciclo.
- c) El título de Doctor Canónico al terminar el Tercer Ciclo, una vez realizados todos los seminarios correspondientes a la formación doctoral, con la tesis doctoral elaborada, defendida y publicada, al menos parcialmente. Una *excerpta* (extracto) en formato digital de la Tesis, se enviará a la Sagrada Congregación para la Educación Católica y a las Facultades respectivas, de las universidades Pontificias.

Artículo 53º. Procedimiento para la titulación del Segundo Ciclo.

1. Condiciones.

Las condiciones para la tesina (trabajo de grado) del Segundo Ciclo son las siguientes:

- a) El tema de la tesina podrá ser elegido libremente por parte del estudiante, siempre en el marco y el contenido de los objetivos formativos de los estudios eclesiásticos.

⁶³Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte I. Normas Comunes. Título VII.

⁶⁴ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera Parte. Título VII.

- b) El director del trabajo podrá ser escogido por el alumno, de entre los profesores de la Facultad correspondiente, con el aval del Consejo de Postgrados; dado el caso, podrá ser un profesor externo, con la aprobación del mismo Consejo.
- c) La tesina será elaborada de manera individual.
- d) Se requiere la participación en redes y grupos de investigación, con carácter transdisciplinario.

2. Evaluación y calificación de la tesina.

La tesina de la licenciatura canónica es calificada por el director y dos jurados, quienes presentan una evaluación escrita, la cual debe expresar la calificación final cuantitativa con sus debidas justificaciones.

Se considera aprobado un trabajo de grado en la licenciatura cuando se obtiene una nota superior a 4.00 (cuatro cero cero).

3. Sustentación pública de la tesina.

- a. El candidato al grado de Licenciado canónico, debe demostrar en una sustentación pública, su capacidad investigativa y expositiva: saber investigar, saber narrar y saber enseñar.
- b. La sustentación es el acto en el que el estudiante expone ante los jurados los aspectos fundamentales de su tesina y será de carácter público; deberá hacerse por lo menos con uno (1) de los jurados, de manera presencial o virtual.

4. Calificación final de la tesina para la obtención del grado.

Como requisito para la obtención del grado, la calificación final de la tesina se constituye en la valoración del trabajo escrito en un 60% y su exposición, en un 40%. Los niveles para la calificación son los siguientes:

- a. **Probatus** (*aprobado*): Cuando el promedio de las calificaciones alcanza el nivel mínimo para acceder al grado académico, con el promedio final obtenido en un rango de 3.60 a 3.99.
- b. **Bene Probatus** (*aprobado con eficacia*): Si el promedio es suficiente en el alcance de su objetivo, con una calificación promedio final entre 4.00 y 4.59.
- c. **Cum Laude** (*con honor o con reconocimiento*): se otorga cuando el estudiante además de cumplir con los objetivos propuestos en la tesina, alcanza un nivel superior al esperado y en la sustentación demuestra un nivel avanzado de comunicabilidad del conocimiento. Con una calificación promedio final entre 4.60 y 4,69.
- d. **Magna Cum Laude** (*con gran honor*): además de lo exigido en la distinción anterior, se otorga cuando la tesina supera las expectativas de lo planteado en el proyecto, por concepto unánime de los jurados, y se demuestre producción académica relevante, según las líneas de especialización en la que se inscribe su investigación. Con una calificación promedio final entre 4,70 y 4,89.
- e. **Summa Cum Laude** (*con el mayor honor*): cuando además de un excelente desempeño en los seminarios de su área, la tesina alcanza un sobresaliente aporte a los campos de los estudios eclesiásticos, a criterio del jurado de la sustentación. El promedio final para la obtención de la máxima calificación está en el rango de 4,90 y 5,00.

Artículo 54º. Procedimiento para la titulación doctoral. Para la obtención del grado de Doctor canónico en Teología o de Doctor canónico en Filosofía, son requisitos *sine qua non*:

1. Presentación y evaluación de la tesis doctoral.

La tesis doctoral debe ser previamente evaluada por el Jurado; una vez aprobada se procede a citar el Tribunal, para la defensa pública.

2. Defensa pública de la tesis doctoral.

El protocolo para la defensa de la tesis se fundamenta en la constitución de un tribunal, el cual tiene los siguientes requisitos.

a. Un presidente del Tribunal:

Obra como presidente del Tribunal, el Decano de la Escuela o su delegado, quien actúa como moderador.

b. Jurado:

Además del presidente del Tribunal, el jurado estará integrado por tres (3) personas, con título doctoral. Uno de los miembros deberá estar presente y los demás podrán participar haciendo uso de las nuevas tecnologías. Podrán ser representados (cada uno de ellos) por un par previamente designado, que cumpla con los requisitos, conozca la tesis y que haya recibido y estudiado el concepto del jurado a quien reemplaza.

c. Citación:

La citación para la defensa de la tesis corresponde al coordinador académico del Tercer Ciclo.

d. Carácter de la sesión:

La defensa de la tesis tendrá carácter público.

e. Procedimiento para la sesión del Tribunal:

- i. *Inicio.* El presidente inicia la sesión con una oración y su saludo. El protocolo deberá tener en cuenta las autoridades académicas y eclesiásticas y a los familiares del doctorando que se encuentren presentes.
- ii. *Presentación del jurado.* Síntesis de las Hojas de vida y experiencia
- iii. *Inicio de la disertación.* Tiempo límite máximo: 30 minutos.
- iv. *Sesión de preguntas del jurado (disputatio).* Tiempo límite máximo: 30 minutos.
- v. *Sesión de preguntas del público.* Solo podrán intervenir quienes tengan titulación doctoral. Concede la palabra el moderador de la disertación. Tiempo límite máximo para el total de intervenciones: 15 minutos.
- vi. *Deliberación.* Al final de la discusión, el presidente anuncia el inicio de la deliberación del jurado e invita a los asistentes a retirarse del recinto. Una vez finalizada la consideración, el tribunal emite su concepto, sea por mayoría o por unanimidad, el cual deberá ser calificado con uno de los niveles fijados en los presentes Estatutos y

registrado en el acta de la defensa; se dejará constancia de si el acuerdo obró por unanimidad o por mayoría.

- vii. *Lectura del acta.* Concluida la deliberación y de ser aprobada la tesis, el Presidente del tribunal autoriza al público para ingresar nuevamente y se procede con la lectura del acta; el doctorando será proclamado como doctor y el título le será entregado en ceremonia pública que será presidida por el Rector General de la Universidad, o su delegado, con la entrega del diploma y copia del acta de la ceremonia.

3. Calificaciones y distinciones para las tesis doctorales

Para la calificación final del doctorado, se procede de la siguiente manera:

- a. El promedio de las calificaciones numéricas obtenidas en los créditos del doctorado, las cuales están en el rango de 0.00 a 5.00; se consideran aprobados los créditos, a partir de 3.50.
- b. La calificación de la tesis doctoral, por parte del director y de tres jurados, dos de ellos profesores externos a la Universidad; será cuantitativa, en un rango entre 0.00 y 5.00. En caso de que la tesis obtenga una calificación por debajo de 3.50, se llamará al estudiante para que realice las modificaciones a que haya lugar. Solo se convocará al estudiante a la disertación pública, cuando haya obtenido una nota superior a 3.50.
- c. La calificación de la disertación o defensa pública de la tesis doctoral, en un rango entre 3.50 y 5.00
- d. La *calificación final* es un promedio ponderado de las tres calificaciones considerando un 50% para la tesis doctoral, un 25% para la disertación y un 25% para los seminarios; esta nota definitiva se registra en el acta de la defensa y en el acta de grado según la siguiente valoración cualitativa:
 - i. **Probatius** (*aprobado*): Cuando el promedio de las calificaciones alcanza el nivel mínimo para acceder al título, con el promedio final obtenido en un rango de 3.50 a 3.99.
 - ii. **Bene Probatius** (*aprobado con eficacia*): Si el promedio es suficiente en el alcance de su objetivo, con calificación definitiva entre 4.00 y 4.39.
 - iii. **Cum Laude** (*con honor o con reconocimiento*): se otorga cuando el estudiante además de cumplir con los objetivos propuestos en el proyecto de tesis, alcanza un nivel superior al esperado y en la sustentación demuestra un nivel avanzado de comunicabilidad del conocimiento. Con calificación final entre 4.40 y 4,69
 - iv. **Magna Cum Laude** (*con gran honor*): además de lo exigido en la distinción anterior, se otorga cuando la tesis supera las expectativas de lo planteado en el proyecto, por concepto unánime de los jurados, y se demuestre producción científica. Con un promedio definitivo entre 4,70 y 4,89.
 - v. **Summa Cum Laude** (*con el mayor honor*): El tribunal podrá otorgar esta distinción a la tesis doctoral cuando además de un excelente desempeño

en los seminarios de su área, la tesis haya logrado un aporte original y significativo al campo al cual se dedica. Como en las distinciones anteriores, el doctorando debe demostrar producción científica en medios de alto impacto reconocidos por comunidades académicas relacionadas con las ciencias eclesiológicas. El promedio final para la obtención de la máxima calificación está en el rango de 4,90 y 5,00.

Los reconocimientos correspondientes a los ordinales iii, iv y v, se expresan cualitativamente además en el acta de grado y en el diploma; no así, los niveles i y ii.

Artículo 55°. El Consejo Directivo General de la Universidad podrá conceder a través de sus Facultades de estudios eclesiológicos de Teología y Filosofía, el doctorado "Honoris Causa" en cada uno de estos campos, con el consentimiento del Gran Canciller y el *nihil obstat* de la Santa Sede⁶⁵.

Artículo 56°. Los títulos canónicos son conferidos por autoridad de la Santa Sede⁶⁶ y en nombre del Sumo Pontífice, con el siguiente encabezamiento:

La Universidad Pontificia Bolivariana con sede en la ciudad de Medellín, República de Colombia, en nombre y con la autoridad de Su Santidad el Papa (nombre del Pontífice), y en uso de la autoridad apostólica que nos ha sido concedida por la Santa Sede, según decreto para la Educación Católica (fecha y número de protocolo de la Santa Sede), teniendo en cuenta que:

*Nombre del graduando
Cédula de ciudadanía (o documento de identidad)*

Artículo 57°. El diploma y el acta de grado son los documentos oficiales de la Universidad que dan cuenta del título otorgado.

Los diplomas llevan el escudo de la Universidad Pontificia Bolivariana en su encabezado y como marca de agua el escudo Pontificio. Son firmados por el Gran Canciller, el Rector General de la Universidad, el Decano de la Escuela y el Secretario General, con el sello de la Universidad⁶⁷.

El acta de grado se expide y suscribe por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 58°. Titulaciones civiles.

Adicional a los grados canónicos, las Facultades de Filosofía y Teología ofrecen planes de estudio en los niveles de pregrado y postgrado, conducentes a titulaciones civiles. Estos estudios están reglamentados de acuerdo con las disposiciones de la normativa legal colombiana relativa a la educación superior o universitaria.

⁶⁵ Normas Aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera parte, título VII. Los grados académicos. Art. 40.

⁶⁶ Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera parte I, título VII. Los grados académicos. Art. 35.

⁶⁷ Normas Aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. Primera parte. Normas Comunes. Título VII. Los grados académicos. Art. 38°.

Parágrafo 1. El título de Bachillerato Canónico en Teología puede equivaler al título civil de teólogo, que otorga la Universidad, siempre y cuando exista coincidencia en el plan de estudios y particularmente en los contenidos de las asignaturas.

Parágrafo 2. En el caso de que se manifieste un interés justificado por parte de un candidato a obtener el grado académico en cualquiera de los ciclos de los estudios eclesiásticos, el Consejo de Facultad y, para el caso de los estudios de Segundo Ciclo y Tercer Ciclo, el Consejo del programa específico, deberán emitir su concepto y determinar en cuales casos son homologables.

V. MEDIOS DE INVESTIGACIÓN, BIBLIOTECA, REVISTAS Y OTROS MEDIOS DE DIVULGACIÓN Y PUBLICACIONES

Artículo 59°. Para los trabajos de investigación los estudiantes se sirven de la Biblioteca de la Universidad y de las redes académicas, las bases de datos especializadas en Ciencias Eclesiásticas y los accesos a la internet, para cuyo enriquecimiento la Universidad aporta una suma anual.

Artículo 60°. La revista **Cuestiones Teológicas**, de circulación semestral, es el medio de divulgación y de consulta del trabajo investigativo de la Facultad de Teología; está bajo la responsabilidad del Decano de la Escuela y del Director de la Facultad, quien funge como editor de la publicación.

Artículo 61°. La Facultad de Filosofía publica la revista **Escritos** con periodicidad semestral, bajo la responsabilidad del Director de la Facultad y de un profesor que funge como editor de la misma; su edición está ajustada a los requisitos de indexación internacional.

Artículo 62°. Otros medios de divulgación y publicaciones.

La Universidad cuenta con una emisora radial como medio de divulgación de su actividad académica, investigativa y de proyección social. Las Facultades de Estudios Eclesiásticos participan activamente en la emisora AM 1.110 KHz de carácter SOCIAL/PARTICIPATIVA, a través de la realización de contenidos para programas que les son afines a su razón de ser.

La publicación institucional, **Revista Universidad Pontificia Bolivariana**, es acogida en el seno de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, con el fin de divulgar la filosofía e identidad de la Universidad; se constituye en su voz institucional, como una publicación anual de acceso libre. La Revista, en sus versiones impresa y digital, presenta en cada número un tema de interés global, abordado desde diferentes ópticas que aportan una visión holística de nuestra realidad, con miras a proveer del sustento académico y científico que, sobre su campo de acción, requieran académicos, investigadores, estudiantes, empresarios, gestores culturales y sociales, y entidades académicas públicas y privadas⁶⁸.

VI. ASPECTOS ECONÓMICOS

⁶⁸ Universidad Pontificia Bolivariana. Revista Universidad Pontificia Bolivariana.
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/upb>

Artículo 64º. La Universidad Pontificia Bolivariana es una institución creada por la Iglesia Católica, perteneciente a la Arquidiócesis de Medellín, en el ejercicio de su misión pastoral. [...] Está constituida, entonces, como persona jurídica de Derecho Canónico⁶⁹. Por tal motivo, sus bienes son eclesiásticos y para la disposición de los mismos, se rige por los Estatutos Generales aprobados por la Santa Sede y por las disposiciones del derecho canónico en materia de administración de bienes temporales.

Las Facultades de Teología y Filosofía, como unidades pertenecientes a la Universidad Pontificia Bolivariana, dependen académica y económicamente de su gestión general; de ella reciben el soporte necesario para su funcionamiento.

Su principal fuente de sostenimiento proviene de las matrículas; su administración, tarifas y apoyos a los estudiantes, se rigen según lo establecido por los Estatutos Generales y la reglamentación específica que sobre el tema tenga aprobada la Universidad.

Artículo 65º. La remuneración de los profesores, del personal administrativo y demás colaboradores de las Facultades y todo lo que al tema se vincule, se rige por el Reglamento profesoral de la Universidad y por la legislación laboral de Colombia.

VII. RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 66º. A través de sus autoridades académicas y profesores, las Facultades de Teología y Filosofía deben mantener estrechas relaciones con las demás Facultades de la Universidad, de otras Universidades y con Institutos de estudios teológicos y filosóficos del orden local, nacional e internacional, con el fin de "...fomentar la investigación científica de los profesores y la mejor formación de los alumnos, así como para conseguir la comúnmente llamada «*relación interdisciplinar*» [...] igualmente para desarrollar la «*complementariedad*» entre las distintas Facultades[y] en general, para lograr la penetración de la sabiduría cristiana en toda la cultura."⁷⁰

Artículo 67º. Con la debida autorización de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, las Facultades de Teología y de Filosofía pueden **afiliar, agregar e incorporar** los estudios de Institutos, Seminarios y algunas Casas de Formación. En todos estos casos se procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*.⁷¹

⁶⁹ Cf. Universidad Pontificia Bolivariana. Estatutos Generales (2013). Capítulo I. Naturaleza, definición y objetivos. Naturaleza, Misión y Definición. Artículo 1º.

⁷⁰ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Normas comunes. Título X. Art. 66

⁷¹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Título X. Arts. 61 a 67.

Artículo 68º. Entre las Facultades de Teología y Filosofía, y un Seminario, Instituto o Facultad externa, podrán existir las siguientes formas de cooperación:⁷²

- 1. Afiliación.** Es la forma de respaldo académico a un Seminario o Instituto, que contempla el ingreso al Primer Ciclo de estudios, con el fin de que los alumnos puedan acceder a través de la Facultad a los correspondientes grados académicos.
- 2. Agregación.** Es la unión de un Instituto con alguna de las Facultades, que solamente abarque el primero y el Segundo Ciclo, con el fin de conseguir a través de la respectiva Facultad, los correspondientes grados académicos.
- 3. Incorporación.** Es la inserción de un Instituto en una de las Facultades, que abarca el segundo o tercer ciclo, o ambos, con el fin de que puedan acceder a los correspondientes grados académicos canónicos de licenciado o doctor.

Artículo 69º. La afiliación de un Instituto a una Facultad para la consecución del bachillerato será decretada por la Congregación para la Educación Católica, cuando se cumplan las condiciones establecidas por el mismo Dicasterio, las cuales se refieren sobre todo al número y a la calidad de los profesores, al plan de estudios en cuanto al número de años y a sus contenidos, a la biblioteca y al deber de la Facultad afiliante de asistir al Instituto afiliado; esto exige normalmente que la Facultad afiliante y el Instituto afiliado se encuentren en la misma nación o región cultural.⁷³

Artículo 70º. La agregación y la incorporación de un Instituto a una Facultad para conseguir también grados académicos superiores serán decretadas por la Congregación para la Educación Católica, siempre que se cumplan las condiciones determinadas por el Dicasterio, para ello⁷⁴.

Artículo 71º. En el diploma y acta de titulación se hará constar el número correspondiente del convenio de afiliación, agregación o incorporación

Artículo 72º. Procedimiento para la afiliación, la agregación o incorporación. El Ordinario del lugar o el Superior de la comunidad religiosa a la que pertenezca el Seminario o Instituto interesado en la afiliación al Primer Ciclo de la Facultad de Teología o de Filosofía de la Universidad, presentará solicitud formal al Gran Canciller de la Universidad, quien emitirá su *nihil obstat*. El Rector General de la Universidad remitirá la solicitud ante la Congregación para la Educación Católica, para la aprobación definitiva.

⁷² Cf. Normas Aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Normas Comunes. Título X. Artículos. 50 y 51, § 1 y 2.

⁷³ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera Parte. Normas Comunes. Título X. Planificación y cooperación entre las Facultades. Art. 63.

⁷⁴ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera Parte. Normas Comunes. Título X. Planificación y cooperación entre las Facultades. Art. 64.

Artículo 73º. Con el fin de fortalecer los estudios inter y transdisciplinarios, cualificar el talento humano y promover los programas de integración⁷⁵, la Universidad podrá establecer los estudios eclesiásticos de Filosofía o de Teología, con alguno o todos sus ciclos, en sedes distintas a la de Medellín, sea bajo la modalidad presencial o mediada por las nuevas tecnologías, con la debida aprobación de la Sagrada Congregación para la Educación Católica.

VIII. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 74º. Toda reforma de los presentes Estatutos será sometida por el Rector General al escrutinio del Arzobispo de Medellín y Gran Canciller de la Universidad, quien emitirá el *nihil obstat* para la presentación ante la Santa Sede.

Una vez se obtenga la aprobación de la Santa Sede, el Honorable Consejo Directivo General, emitirá el acuerdo definitivo para su divulgación y socialización.

PARTE II

NORMAS ESPECÍFICAS

TÍTULO I

LA FACULTAD DE FILOSOFÍA

I. NOMBRE, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 75º. Nombre. La Facultad de Filosofía es una unidad académica de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades de la Universidad Pontificia Bolivariana, creada por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad, mediante Acuerdo No. CD-08 del 12 de Noviembre de 1981; erigida canónicamente por el Decreto No. 617/82/14 de la Sagrada congregación Católica (8 de Diciembre de 1984) y civilmente por el Decreto 000104 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior –ICFES- el 22 de enero de 1988; modificada en su denominación y estructura, mediante la Resolución Rectoral No. 042/2001 del 21 de julio de 2001.

Artículo 76º. Naturaleza. La Facultad de Filosofía en la Universidad Pontificia Bolivariana tiene como razón de ser, la de cultivar el ejercicio, el desarrollo y la defensa de una racionalidad de horizontes más amplios, con el fin de conjugar entre sí, la teología, la filosofía y las ciencias, a partir de la concepción de su autonomía, pero dentro de una unidad intrínseca; en otros términos, está destinada a la búsqueda de la gran amplitud de la razón, que es en sí misma, la gran tarea de la universidad.

Artículo 77º. Finalidad. La Facultad de Filosofía en la Universidad Pontificia Bolivariana se propone los siguientes objetivos:

⁷⁵Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. Proemio. No. 5.

1. Brindar una formación filosófica de carácter sapiencial, como ciencia relacionada con el estudio y la enseñanza de la doctrina sagrada⁷⁶ para resaltar así su vocación originaria. Esto es, sus alcances auténticamente metafísicos que permitan trascender los datos empíricos para acceder al sentido último de la realidad y la existencia y a una síntesis crítica del saber y del obrar humano⁷⁷, con el fin de ahondar en el conocimiento de la Revelación cristiana, y reflexionar las verdades y cuestiones que en ella se contienen, desde cada época y cultura⁷⁸.
2. Conducir a los estudiantes, mediante la investigación y el empleo de métodos científicos convenientes, a la formación de criterios básicos y fundamentales que les permitan examinar la realidad y los diversos sistemas filosóficos de modo que adquieran gradualmente una mentalidad filosófica **personal**⁷⁹.
3. "Investigar con método científico los problemas filosóficos y, basándose en el patrimonio filosófico perennemente válido, buscar su solución a la luz natural de la razón, y demostrando su coherencia con la visión cristiana del mundo, del hombre y de Dios, poniendo de relieve las relaciones de la Filosofía con la Teología"⁸⁰
4. "Instruir a los alumnos con el fin de hacerlos idóneos para la enseñanza y desarrollar convenientemente otras actividades intelectuales, así como para promover la cultura cristiana y entablar un fructuoso diálogo con los hombres de nuestro tiempo"⁸¹
5. Ofrecer a los candidatos al Sacerdocio y a todas aquellas personas que lo deseen y cumplan con los requisitos exigidos por la ley canónica de la Iglesia y por la Universidad, una sólida y segura formación filosófica⁸² que, a la vez que fundamenta sus convicciones, los capacita para obtener criterios de análisis de la realidad para transmitir con fidelidad el mensaje cristiano.
6. Promover un diálogo franco y constructivo con los diversos campos de la actividad científica, de manera especial en el seno de nuestra Universidad, para contribuir así a que ella cumpla plenamente su papel como institución católica docente, con el fin de que "se haga, por decirlo así, pública, estable y universal la presencia del pensamiento cristiano en todo esfuerzo encaminado a promover la cultura superior."⁸³
7. En estrecha comunión con la jerarquía, colaborar con las Iglesias particulares y la Iglesia universal en toda la labor de evangelización⁸⁴.

⁷⁶ Cf Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera Parte. Normas Comunes. Título I. Naturaleza y finalidad de las Universidades y las Facultades Eclesiásticas. Art. 2 §1.

⁷⁷ Cf. *Sagrada Congregación para la Educación Católica. Decreto de Reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía. Preámbulo, II, Arts. 3 y 4.*

⁷⁸ Cf. Papa "Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera Parte. Normas Comunes. Título I. Naturaleza y finalidad de las Universidades y las Facultades Eclesiásticas. Art. 3 §1.

⁷⁹ Cf. *Sagrada Congregación para la Educación Católica. Decreto de Reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía. Art. 59. §2. Negrilla propia.*

⁸⁰ Papa Francisco. Constitución Apostólica. *Veritatis Gaudium*. 2017. Segunda parte. Normas especiales. Título III, La Facultad de Filosofía. Art.81, §1.

⁸¹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. 2017. Parte segunda, Normas especiales, Título III Art. 81, §2.

⁸² Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. 2017. Parte segunda, Normas especiales, Título I, Art. 74, literal a).

⁸³ Concilio Vaticano II. Declaración *Gravissimum Educationis*.1965. No. 10).

⁸⁴ Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Normas Comunes. Título I. Naturaleza y finalidad de las Universidades y Facultades Eclesiásticas. Artículo 3, § 3

8. Contribuir con la evangelización de los pueblos “teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el desarrollo de los estudios académicos de estos últimos decenios y también el nuevo contexto socio-cultural a escala global”⁸⁵.

II. LOS PROFESORES

Artículo 78°. Cultivo de la vocación originaria. En la actividad interdisciplinaria que es natural a la filosofía todos los profesores de la Facultad están invitados a cultivar “...con fuerza la vocación originaria...”⁸⁶ de este saber: la búsqueda de lo verdadero y su dimensión sapiencial y metafísica.

III. LOS ESTUDIANTES

Artículo 79°. Formación filosófica. La Facultad ha de ofrecer a los alumnos una esmerada formación filosófica, en la línea de lo que Santo Tomás de Aquino llama *contemplata aliis tradere*, esto es, la entrega de lo que se ha contemplado, porque en fin de cuentas, [...] filosofar es rebozar de vida contemplativa⁸⁷, más aun “es el gozo de buscar la verdad”⁸⁸, de descubrir y comunicar ese esfuerzo de comprensión, de transformación del mundo y de encuentro entre los hombres, las culturas y los saberes.

Artículo 80°. En la Universidad Pontificia Bolivariana, los estudios de Filosofía aportan tanto a laicos como a religiosos y a quienes se preparan para el orden sacerdotal, criterios básicos y fundamentales, de raíces metafísicas, críticas y éticas⁸⁹, que les permitan «...unificar existencialmente en el trabajo intelectual dos órdenes de realidades que muy a menudo se tienden a oponer como si fuesen antitéticas: la búsqueda de la verdad y la certeza de conocer ya la fuente de la verdad.»⁹⁰

Artículo 81°. Aspirantes al Bachillerato Canónico. Los aspirantes interesados en la titulación de bachiller canónico en Filosofía, ingresarán al Bachillerato canónico en este campo, siguiendo los trámites señalados por los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 82°. Titulación Civil. Los aspirantes laicos no interesados en la titulación de bachiller canónico en Filosofía, ingresarán al programa civil de Filosofía, el cual se reglamenta según la normativa civil colombiana.

IV. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 83°. Vínculo con la Facultad de Teología. Como la Universidad Pontificia Bolivariana cuenta con la Facultad de Teología y dado que la preparación filosófica es indispensable para la formación teológica, el plan de estudios de la Facultad de Filosofía será acordado en estrecha colaboración con el Director de la Facultad de Teología y bajo la coordinación general del Decano de la Escuela, atendiendo la normativa

⁸⁵ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. 2017. Proemio, 1.

⁸⁶ Decreto de Reforma de Estudios Eclesiásticos de Filosofía. (2011) Preámbulo N° 3.

⁸⁷ Gilson, Etienne. El amor a la sabiduría. Ediciones Rialp, Madrid, 2015.

⁸⁸ San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Introducción, N° 1.

⁸⁹ Cf Decreto de reforma de los estudios eclesiológicos de filosofía. Números 9 y 10.

⁹⁰ San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) Introducción. Su Santidad cita aquí textualmente su discurso al Instituto de París, en 1980.

canónica vigente, las disposiciones institucionales, las instrucciones del Gran Canciller, la Conferencia Episcopal colombiana y la Santa Sede.⁹¹

Parágrafo. Las disciplinas filosóficas serán servidas por los profesores de la Facultad de Filosofía, respetando la normativa vigente y valorando la colaboración estrecha con la Facultad de Teología⁹².

Artículo 84º. Formación por ciclos. Para la formación conducente a la titulación canónica, el currículum de la Facultad de Filosofía, se divide en tres ciclos:

1. Primer Ciclo o bachillerato canónico:

Con una duración de un trienio o seis (6) semestres⁹³. En este se hace una exposición orgánica de las distintas partes de la filosofía que tratan del mundo, del hombre y de Dios, como también de la historia de la filosofía, juntamente con la introducción al método de investigación científica. Se otorga el título de *bachiller canónico en filosofía*. Los estudiantes que requieran el título de *bachiller canónico en filosofía*, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Matricularse en la Facultad de Filosofía;
- b. homologar el trienio filosófico cursado;
- c. cumplir con los demás requisitos establecidos por la Facultad de Filosofía para obtener el grado académico.

Parágrafo. Cuando el Ordinario diocesano o superior religioso, considere que sus formandos no requieran el grado de bachiller en filosofía, estos se matricularán directamente en la Facultad de Teología, en donde cursarán los estudios propedéuticos de filosofía requeridos para iniciar los estudios teológicos.

2. Segundo Ciclo o Licenciatura canónica.

Por espacio de un bienio o cuatro semestres, en este ciclo se profundiza en el estudio **de disciplinas especiales y seminarios, para abrir camino a una reflexión más profunda** sobre alguna parte de la filosofía. Conduce al grado académico de *licenciado canónico en filosofía*.

3. Tercer ciclo o Doctorado canónico.

En este ciclo y durante un período de al menos tres años, se promueve la madurez filosófica, especialmente a través de la elaboración de la tesis doctoral. Al finalizar este ciclo, se otorga el grado de *Doctor canónico en filosofía*.

Artículo 85º. Condiciones de admisión para los ciclos académicos.

⁹¹ Cf Decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de filosofía. (2011) Número 14.

⁹² Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Normas especiales. Título I. La Facultad de Teología. Art. 74.

⁹³ Cf. Decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de filosofía. Capítulo V. Número 15, literal a)

Cuando un estudiante ingresa al **Primer Ciclo** de la Facultad, requiere cumplir con las condiciones de ingreso establecidas por los presentes Estatutos.

Para ingresar al **Segundo Ciclo**, se requiere haber obtenido previamente el grado de *Bachiller canónico en filosofía*, con un promedio crédito ponderado no menor de tres, cinco, cero (3.50) en sus calificaciones definitivas, o haber cursado al menos el trienio filosófico en algún centro de estudios eclesiásticos, de acuerdo con el plan curricular estipulado por el “Decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía”⁹⁴. En este caso se exigirán todos los requisitos que establezca la reglamentación estudiantil de la Universidad.

Para ser admitido al **Tercer Ciclo**, es condición el haber cursado satisfactoriamente el Segundo Ciclo y obtenido el título correspondiente, con un promedio no inferior a cuatro, cero, cero (4.00) en sus calificaciones definitivas y demostrar un sólido conocimiento filosófico y/o humanístico.

Artículo 86º. Clasificación de las materias.

El plan de estudios de la Facultad de Filosofía obedece al lineamiento de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, en el sentido de promover los estudios eclesiásticos como una de las maneras de “...iluminar con la luz del Evangelio el camino de la humanidad hacia la nueva civilización del amor[precisamente porque estos estudios están unidos] estrechamente a la misión evangelizadora de la Iglesia y, más aún, brota de su misma identidad, que está consagrada totalmente a promover el crecimiento auténtico e integral de la familia humana hasta su plenitud definitiva en Dios”.⁹⁵

Estos estudios responden a los retos contemporáneos y se ajustan a los cuatro criterios que la *Veritatis Gaudium* propone para esta renovación y actualización⁹⁶:

1. El filósofo es quien busca la verdad y la Verdad es Dios, manifestado plenamente en su Hijo Jesucristo, Nuestro Señor. Por eso el plan de estudios dispone de un ejercicio reflexivo que lleve a los estudiantes al conocimiento del Hombre, del Mundo y de Dios, en íntima unidad, que expresa la relación mutua a la luz de la Revelación, para develar el misterio de Amor presente en el Evangelio.
2. Quien busca la verdad no puede estar ajeno a las consideraciones que se derivan de ella. Por eso el plan de estudios pretende que los estudiantes, en un diálogo serio y responsable, dispongan de una apertura al conocimiento que les permitan estar en interacción constante no solo con las condiciones epistemológicas sino con las condiciones actuales del mundo y sus realidades. Es necesario formar para un verdadero encuentro que elimine las fronteras, no solo conceptuales sino prácticas, con el fin de enriquecer con todos los dones presentes en las diferentes posibilidades humanas, esta búsqueda de la Verdad.
3. No se puede encontrar la verdad sin el concurso de todas las posibilidades epistemológicas que nos brinda el conocimiento. El plan de estudios quiere

⁹⁴ Congregación para la Educación Católica. Decreto de reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía. (2011). Santa Sede.

⁹⁵ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio. N° 1.

⁹⁶ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio. N° 4, literales a), b), c) y d).

motivar a los estudiantes a una investigación seria y rigurosa vinculado un ejercicio trans e interdisciplinario que le permita el reconocimiento de la diversidad de saberes y los aportes que cada uno de ellos hace a la tarea fundamental de encuentro con la Verdad.

4. El camino hacia la verdad no es un camino solitario; por el contrario, gracias a la acción del Espíritu Santo y al reconocimiento de una vida Trinitaria, debemos reconocernos como una comunidad que camina hacia la plenitud en la Verdad. Por eso el plan de estudios quiere potenciar la colaboración entre todas las instituciones que tienen por objeto la búsqueda de la verdad. Es necesario que estudiantes y profesores entiendan la necesidad de crear redes de cooperación académicas e investigativas para que este camino hacia la Verdad pueda potenciar la fraternidad entre todos los que buscan una verdadera civilización del amor.

Artículo 87º. Plan de estudios del Primer Ciclo⁹⁷: Según las disposiciones de la Santa Sede para los estudios filosóficos, y en concordancia con las orientaciones de la Conferencia Episcopal colombiana, las disciplinas en la Facultad de Filosofía se dividen en:

MATERIAS OBLIGATORIAS FUNDAMENTALES	
CURSOS	créditos
Introducción a la Filosofía	2
Metafísica	2
Cosmología	2
Filosofía Moral	2
Filosofía Política	2
Antropología Filosófica	2
Lógica	2
Filosofía del Conocimiento	2
Historia de la Filosofía Antigua	2
Historia de la Filosofía Medieval	2
Historia de la Filosofía Moderna	2
Historia de la Filosofía Contemporánea	2
Historia de la Filosofía Latinoamericana y Colombiana	2
Seminario Pensador Antiguo	2
Seminario Pensador Medieval	2
Seminario Pensador Moderno	2
Seminario Pensador Contemporáneo	2

MATERIAS OBLIGATORIAS COMPLEMENTARIAS	
CURSOS	CRÉDITOS
Diálogo Fe-Razón	2

⁹⁷ Sagrada Congregación para la Educación Católica. Decreto de Reforma de los estudios eclesiásticos de Filosofía. 28 de enero de 2011.

Metodología de la Investigación	2
Lengua y Tradición Latina I	2
Lengua y Tradición Latina II	2
Lengua y Tradición Latina III	2
Lengua y Tradición Latina IV	2
Lengua Moderna	2

MATERIAS COMPLEMENTARIAS OPCIONALES	
CURSOS	CRÉDITOS
Filosofía del Arte	2
Fundamentos de Literatura	2
Filosofía de la Religión	2
Filosofía de las Ciencias	2
Filosofía del Lenguaje	2
Filosofía de la Cultura	2
Sicología	2

MATERIAS ELECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD	
CURSOS	CRÉDITOS
Teodicea	2
Hermenéutica	2
Filosofía de la Historia	2
Diálogo Interreligioso e Intercultural	2
Seminario Cuestiones Actuales de Bioética	2
Lengua y Tradición Griega I	2
Lengua y Tradición Griega II	2

Artículo 88º. Plan de estudios del Segundo Ciclo:

1. Seminarios de formación disciplinar:

Los seminarios son el componente disciplinar a través del cual, la Facultad profundiza a través de sus líneas de investigación de la Filosofía:

- Ética y antropología filosófica
- Estudios clásicos
- Hermenéutica, Estética y Lenguajes.

El estudiante debe cursar doce materias, de dos créditos cada una de ellos.

2. Seminarios complementarios del componente de formación humanista:

Se compone de dos seminarios (cuatro créditos en total), de la oferta de posibilidades que ofrece la Universidad, cuyo propósito es imprimir en la formación de los alumnos la impronta característica de la Universidad:

Oferta de materias:

ASIGNATURAS	CRÉDITOS
Ética y Política	2
Ética Política	2
Ética de las Organizaciones	2
Ética en la Red	2
Cuestiones Especiales de Bioética	2
Ética Ciencia y Cultura	2
Ética y Estética	2
Virtudes Públicas	2
Ética Social Cristiana	2
El Cuidado de Sí	2
Ética del comportamiento del consumidor	2
Ética e Historia de la Investigación	2
Cultura y Empresa	2
Sociopolítica Colombiana	2
Religiones y Cultura	2
Humanismo y Conflictos Bélicos Siglos XX y XXI	2
Geopolítica del Siglo XXI	2
Cultura Consumo y Hedonismo	2
Estética Urbana	2
Inteligencia Emprendedora	2
Historia de las Ciencias	2
Arte y Cultura	2
Arte y Construcción de la Modernidad en Occidente	2
Historia de la Cosmología	2
Ciencia, Cultura y Antropología	2
Fundamentos de Latín y Griego para la investigación en Ciencias	2
Experiencias Límite en la Literatura Universal	2

3. Ejercitaciones investigativas:

Son el componente de desarrollo investigativo, en el cual el estudiante debe cursar 4 seminarios conducentes a la estructuración del proyecto de su tesina (trabajo de grado).

4. El trabajo de grado o tesina.

El trabajo de grado del Segundo Ciclo puede ser desarrollado como una tesina o como una serie de artículos alrededor de la temática de la *licencia*, publicables en revistas especializadas.

Artículo 89°. Otros requisitos de grado en el Segundo Ciclo.

El candidato al grado de Licenciado canónico en Filosofía debe acreditar la comprensión lectora, el conocimiento o la profundización de alguna de las lenguas antiguas (griego, latín o hebreo) o de la segunda lengua moderna que le fue certificada en el Primer Ciclo

Artículo 90°. Plan de estudios del Tercer Ciclo

Los estudios de Tercer Ciclo o nivel doctoral, son de al menos tres años, y se orientan fundamentalmente a la formación tanto de investigadores como de aquellos que se preparan para una enseñanza de grado superior, en la cual la investigación constituye el elemento esencial para nutrir sólidamente la docencia.

Los estudios de Tercer Ciclo constan de:

- i. Un seminario correspondiente al componente básico de formación humanista de la Universidad;
- ii. un seminario del componente disciplinar, o propiamente *filosófico*;
- iii. un seminario del componente del desarrollo investigativo; y
- iv. escritura de la tesis doctoral.

Parágrafo. La Universidad proveerá a los doctorandos en el Tercer Ciclo, oportunidades de formación en el componente de formación humanista de la Institución, en algunas de estas materias:

- Geopolítica SS XXI
- Ética ambiental
- Ética, ciencia y cultura
- El cuidado de sí
- Ética y estética
- Virtudes públicas
- Ética y política
- Filosofía crítica
- Ciencia, cultura y antropología

TÍTULO II LA FACULTAD DE TEOLOGÍA

I. NOMBRE, NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 91°. Nombre. En la Universidad Pontificia Bolivariana la Facultad de Teología es una unidad académica creada por el Honorable Consejo Directivo de la Universidad mediante Acuerdo N.º 4 del 1º de julio de 1971; erigida canónicamente por Decreto de la Sagrada Congregación para la Educación Católica No.584/73/28 del 25 de mayo de 1980 hace parte de la Escuela de Teología, Filosofía y Humanidades, creada esta mediante Resolución Rectoral Nº 42/2001 (3 de julio de 2001).

Artículo 92°. Naturaleza. La Facultad de Teología en la Universidad Pontificia Bolivariana, con entera fidelidad a la Escritura, a la Tradición y al Magisterio de la Iglesia, ofrece un conocimiento claro de los principios del Evangelio y contribuye a la formación de personas competentes para "...la investigación y la enseñanza de las diversas disciplina [teológicas, así como] para dar un testimonio fiel de su fe ante el mundo."⁹⁸

Artículo 93°. Finalidad. La Facultad de Teología se propone los siguientes objetivos:

⁹⁸ San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990) I Parte, Nº 20.

1. “Cultivar y promover, mediante la investigación científica, las propias disciplinas y, ante todo, ahondar cada vez más en el conocimiento de la Revelación cristiana y de lo relacionado con ella, estudiar a fondo sistemáticamente las verdades que en ella se contienen, reflexionar a la luz de la Revelación sobre las cuestiones que plantea cada época, y presentarlas a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas”⁹⁹
2. “Dar una formación superior a los alumnos [en la Teología], según la doctrina católica, [y dentro de la misión de la Iglesia, al abrirles la posibilidad de obtener grados académicos], prepararlos convenientemente para el ejercicio de los diversos cargos y promover la formación continua o permanente de los ministros de la Iglesia”¹⁰⁰
3. Ofrecer a todas aquellas personas que lo deseen y cumplan con los requisitos exigidos por la ley académica de la Iglesia y por la Universidad, una sólida formación teológica que, a la vez que fundamenta sus convicciones, las capacita para transmitir con fidelidad el mensaje cristiano y darles la posibilidad de obtener grados académicos.
4. Promover un diálogo franco y constructivo con los diversos campos de la actividad científica, de manera especial en el seno de nuestra Universidad, para contribuir así a que ella cumpla plenamente su papel como institución católica docente con el fin de que se haga, por decirlo así, “...pública, estable y universal [la presencia del pensamiento cristiano] en todos los esfuerzos encaminados a promover la cultura superior”¹⁰¹
5. En estrecha comunión con la jerarquía, colaborar con las Iglesias particulares y la Iglesia universal en toda la labor de evangelización¹⁰²
6. Contribuir con la evangelización de los pueblos “...teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el desarrollo de los estudios académicos de estos últimos decenios y también el nuevo contexto socio-cultural a escala global...”¹⁰³

II. LOS PROFESORES

Artículo 94º. “La Facultad de Teología tiene la misión particular de cuidar la científica formación teológica de aquellos que se [disponen] para el presbiterado y de aquellos que se preparan para desempeñar cargos eclesiales especiales. Por ello es necesario que exista un [adecuado] número de profesores presbíteros.”¹⁰⁴.

Artículo 95º. Para el ordenamiento de las cátedras y la manera de presentar la doctrina, los docentes teólogos católicos desempeñarán su misión en plena comunión con el

⁹⁹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Primera parte. Normas Comunes. Título I. Art. 3 § 1

¹⁰⁰ Ibidem. § 2

¹⁰¹ San Pablo VI. Declaración *Gravissimum Educationis*. (1965) No. 10.

¹⁰² Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Artículo 3, § 3.

¹⁰³ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017) Proemio, N° 1.

¹⁰⁴ Papa Francisco. Constitución Política *Veritatis Gaudium*. (2017) Segunda parte. Normas especiales. Título I. Art. 76 § 1.

Magisterio de la Iglesia, en primer lugar, con el del Romano Pontífice teniendo también en cuenta lo dispuesto en el documento emanado de la Sagrada Congregación para la Educación Católica acerca de la formación teológica de los futuros sacerdotes¹⁰⁵, salvo siempre las exigencias propiamente académicas.

III. LOS ESTUDIANTES

Artículo 96°. La Facultad de Teología ha de prestar ante todo un servicio a la Iglesia en el campo de la formación doctrinal y la investigación disciplinar con miras a una acción pastoral y de apostolado. Por ello y en general, serán estudiantes aquellos que se preparan para el sacerdocio o que desean una esmerada formación teológica para el ejercicio de su compromiso eclesial.

Podrán también matricularse como estudiantes los sacerdotes, religiosos o laicos que deseen un conocimiento más profundo de las verdades de la fe u obtener grados académicos.

Artículo 97°. Los aspirantes laicos no interesados en la titulación de bachiller canónico en Teología, ingresarán al programa civil de Teología, el cual se reglamenta según la normativa civil colombiana.

IV. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 98°. Con su transformación curricular la Facultad de Teología propone la renovación de los estudios eclesiásticos, "...para una transformación misionera de una Iglesia «en salida»..."¹⁰⁶, al ser una tarea urgente la de considerar "una nueva etapa de la evangelización"¹⁰⁷, pues "hoy no vivimos solo una época de cambios sino un verdadero cambio de época"¹⁰⁸, marcada por ciertas crisis, como la "«crisis antropológica» y «socio-ambiental»"¹⁰⁹ en todo el mundo. Por estas mismas razones, debe decirse, que a una *Iglesia en salida* le debe corresponder una *Teología en salida*.

El plan de estudios asume los cuatro criterios fundamentales que deben tenerse presentes para la renovación de los estudios eclesiásticos:

1. El Evangelio como centro. Los cursos que hacen parte del ciclo disciplinar son aquellos que constituyen la formación epistemológica del plan de estudios y buscan favorecer "«una espiritualidad de la solidaridad global que brota del misterio de la Trinidad»"¹¹⁰

¹⁰⁵ Cf. Congregación para la Educación Católica. La formación teológica de los futuros sacerdotes (1976). Véase el capítulo sobre "La teología y el magisterio".

¹⁰⁶ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio, N°3.

¹⁰⁷ Ídem.

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Su Santidad cita la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium*, n. 55 y la Carta Encíclica *Laudato si*, n. 139.

¹¹⁰ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio, N°4, literal a), citando la Encíclica *Laudato si*, N° 240.

2. La cultura del diálogo y el encuentro. El “diálogo a todos los niveles”¹¹¹, llevado especialmente al aula de clase en la que se propone la primacía de la conversación/diálogo por sobre la clase magistral, con el fin de “...experimentar comunitariamente la alegría de la Verdad y para profundizar su significado y sus implicaciones prácticas”¹¹² y como base del “encuentro entre todas las culturas auténticas y vitales”¹¹³ para mantener la relación fructífera “«con los que cultivan otras disciplinas, creyentes o no creyentes»”¹¹⁴
3. La unidad del saber con base en la inter y transdisciplinariedad. En la transformación curricular en Teología ha sido fundamental el tercer criterio, que se refiere a “...la inter- y la transdisciplinariedad ejercidas con sabiduría y creatividad a la luz de la Revelación...”¹¹⁵. Para este caso la transformación curricular que se hizo en la Facultad de Teología, considera como ejes problemáticos, alrededor de los cuales deben girar los demás cursos, aquellos que hacen parte del área de la Fundamentación dogmática, respondiendo de esta manera al “...principio teológico y antropológico, existencial y epistémico [...], garantizándole cohesión y flexibilidad, organicidad y dinamismo”¹¹⁶, evitando la fragmentación y desintegración en un plan de estudios asignaturístico. También el nuevo plan de estudios considera temas que abordan asuntos de disciplinas afines, evitando, en todos los casos, llegar a un “...pluralismo ambiguo, conflictivo o relativista de las convicciones y de las opciones culturales.”¹¹⁷
4. La creación de redes. Finalmente este último criterio “se refiere a la necesidad urgente de «crear redes» entre las distintas instituciones que, en cualquier parte del mundo, cultiven y promuevan los estudios eclesiológicos...”¹¹⁸, se logra principalmente a partir de los trabajos de grado, de final de curso, que buscan fortalecer y potenciar la investigación y la metodología de la investigación en la Facultad de Teología.

El nuevo plan de estudios declara qué disciplinas (principales o auxiliares) son obligatorias y cuáles son libres u opcionales. También, el nuevo plan de estudios aparece ordenado a partir de los diversos grados o ciclos. En el pregrado (ciclo institucional/bachillerato) se ofrece una información general de la Teología y una formación en investigación y metodología de la investigación formativa; en la Licencia, o maestría, se profundiza en “un sector particular de las disciplinas” y en el método de investigación; en el Doctorado, se busca llegar a la madurez científica “mediante la elaboración de un trabajo escrito, que contribuya efectivamente al adelanto de la ciencia”¹¹⁹. También se definen dentro del mismo plan de estudios, los exámenes o pruebas equivalentes para el final de cada semestre o año, y sobre todo al final de ciclo,

¹¹¹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio, N° 4, literal b).

¹¹² Idem.

¹¹³ Idem.

¹¹⁴ Idem. Literal c). Se cita a San Pablo VI en su Constitución pastoral *Gaudium et spes*, n. 62.

¹¹⁵ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Proemio, N° 4, literal c).

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, (2017). Proemio, N°4, literal d).

¹¹⁹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*, (2017). Primera parte. Normas comunes. Título VI. Plan de Estudios. Art.39, literal c).

como el *Examen de Universa Theologia*. En particular, el doctorado considera una disertación doctoral que debe contribuir al progreso de la Teología, elaborada bajo la guía de un profesor, o director de Tesis, con disertación pública, aprobada colegialmente y publicada en su parte principal¹²⁰. También estos Estatutos tienen en cuenta lo que establecen las **Normas especiales** de la *Veritatis Gaudium*, al considerar las dos finalidades para las Facultades de Sagrada Teología: “Profundizar y estudiar sistemáticamente con su propio método la doctrina católica, sacada de la divina Revelación, [y, en segundo lugar, buscar] las soluciones de los problemas humanos a la luz de la misma Revelación”¹²¹. En este sentido vale la pena recordar lo que la *Ex Corde Ecclesiae* (15 de agosto de 1990), la «*magna charta*»¹²² de san Juan Pablo II sobre la universidades católicas, en la primera parte, al tratar acerca de la identidad y misión de la universidad católica, establecía: “Considerada la importancia específica de la teología entre las disciplinas académicas, toda Universidad Católica deberá tener una Facultad o, al menos, una cátedra de teología”¹²³, lo que termina por explicar cuál es la finalidad y el lugar de la Teología, y de las Facultades de Teología, en la Universidad Católica. La Teología debe tener una centralidad mayor y un lugar más destacado en la Universidad católica, ya que, en primer lugar, la Teología, y las Facultades de Teología, están llamadas a dar a la Universidad la *identidad católica* y, en segundo lugar, a establecer los *fundamentos epistemológicos del Humanismo cristiano*. En este sentido la Teología en la Universidad católica no puede ser considerada como una disciplina/saber más entre todas las que hacen parte de una universidad, ni como una facultad más entre las demás facultades de la universidad.

Artículo 99º. Plan de estudios.

Los cursos de la Facultad de Teología se dividen en tres (3) ciclos: 1er ciclo, bachillerato canónico en Teología; 2º ciclo, licenciatura canónica en Teología; 3er ciclo, Doctorado canónico en Teología.

Artículo 100º. Exámenes de final de ciclo. Además de los exámenes o pruebas equivalentes de cada disciplina, al final del Primero y del Segundo Ciclo de la Facultad de Teología, se realizará un examen global de todas las materias o una prueba equivalente, en la cual el alumno demuestre que ha adquirido la plena formación científica requerida por el ciclo en cuestión¹²⁴.

Artículo 101º. Primer Ciclo: Bachillerato canónico en Teología.

El Primer Ciclo dura un cuatrienio u ocho semestres y está antecedido por un trienio de filosofía. Además de una sólida formación filosófica, cuyo estudio es necesariamente propedéutico a la teología, las disciplinas teológicas deben ser enseñadas de modo que se ofrezca una exposición orgánica de toda la doctrina católica junto con la introducción a las metodologías y métodos de la investigación teológica. El ciclo concluye con el grado académico de Bachiller Canónico en Teología.

¹²⁰ Cf. Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Primera parte. Normas comunes. Título VII. Los grados académicos y otros títulos. Art. 49, §2.

¹²¹ Papa Francisco. Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. (2017). Parte Segunda. Normas Especiales. Título I. La Facultad de Teología. Art.69.

¹²² San Juan Pablo II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. (1990). Introducción, N° 8.

¹²³ *Idem*. Parte I. Identidad y Misión. N°. 19.

¹²⁴ Cf. Normas aplicativas de la Congregación para la educación católica en orden a la recta ejecución de la Constitución Apostólica *Veritatis Gaudium*. Parte Segunda. Normas especiales. Art. 58.

Con una duración de ocho (8) semestres académicos, este ciclo comprende todo lo exigido por la *Ratio Fundamental Institutionis Sacerdotalis*¹²⁵

Parágrafo 1. Todos los cursos contemplados en el plan de estudios deben ser aprobados como requisito para la obtención del título.

Parágrafo 2. La presentación y aprobación del examen de *Universa Theologia*, como examen global de las disciplinas de este Primer Ciclo, será requisito para la obtención del título de *Bachiller canónico en Teología*.

Parágrafo 3. Cuando esta formación se realiza en otras universidades, seminarios, institutos o casas de estudio, corresponde al Director de la Facultad resolver las homologaciones de la formación recibida.

Parágrafo 4. Quienes hayan cursado estudios civiles de Teología no podrán optar al título de **bachiller canónico en Teología**, a menos de que se haya cumplido con la totalidad de los requisitos para esta titulación y se cuente con el visto bueno del Consejo de Facultad.

Artículo 102º. Segundo Ciclo: Licenciatura canónica.

Los estudiantes provenientes de otros centros de estudios superiores o de otras Facultades de estudios eclesiásticos, que deseen ingresar a este ciclo y que no posean el título académico, deben proceder con la solicitud del reconocimiento de su plan de estudios y presentar y aprobar el examen de *Universa Theologia*.

El Segundo Ciclo (profundización), de Licenciatura canónica, dura un bienio o cuatro semestres. A través de cursos y seminarios este ciclo está dedicado a profundizar en cuestiones especiales de teología, habilitar al estudiante en metodologías y métodos de investigación. El ciclo se concluye con el grado académico de Licenciado Canónico en Teología.

La Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Bolivariana podrá titular como Licenciado Canónico en Teología.

El Segundo Ciclo tiene una duración mínima de cuatro (4) semestres y máxima de diez (10). Al terminar el Segundo Ciclo, se exige la *Lectio Coram* o exposición pública. El contenido de esta disertación abarcará tanto el resultado de la tesina realizada, como la síntesis teológica a la cual ha llegado el alumno al finalizar este Ciclo.

Artículo 103º. Tercer Ciclo. Doctorado en Teología. El Tercer Ciclo (perfeccionamiento investigativo y teológico) de Doctorado Canónico, dura un bienio o cuatro semestres. A través de seminarios investigativos se busca escribir la Tesis doctoral. Pretende llevar a los estudiantes a una verdadera madurez académica que los capacite para optar por el título de Doctor en Teología, una vez cumplidos todos los

¹²⁵ Cfr. *Ratio*, Nos. 59-64, dada por la Sagrada Congregación para la Educación Católica el 6 de enero de 1970.

requisitos exigidos por la legislación eclesiástica y las normas académicas de la Universidad. Conduce a la titulación canónica de *Doctor*.

Los estudios doctorales tienen una duración de cuatro (4) semestres académicos como mínimo y diez (10) semestres, prorrogables por cuatro semestres más como máximo, a juicio del Consejo del programa de doctorado. Para realizar los estudios en este nivel, se requiere haber cursado y obtenido el grado académico de los estudios de Segundo Ciclo

Parágrafo. Los cursos y seminarios de este ciclo también están dedicados a cuestiones especializadas en los distintos campos de la Teología y pueden ser elegidos en un número determinado, según las necesidades de los aspirantes al doctorado.

Artículo 104º. Clasificación de las asignaturas del Primer Ciclo:

Primer Ciclo

MATERIA EJE	CRÉDITOS	MATERIAS COMPLEMENTARIAS	CRÉDITOS
Revelación y fe	4	Pentateuco	4
		Introducción a las Sagradas Escrituras	1
		Historia de Israel	2
		Introducción a la Teología	2
		Moral Fundamental I	2
		Seminario I: Relación Filosofía y Teología	1
Cristología	4	Cultura y lengua hebrea	2
		Evangelios sinópticos	4
		Visión panorámica Nuevo Testamento	2
		Moral y vida	4
		Liturgia fundamental	4

Misterio de Dios	3	Profetas	3
		Juan y escritos Joánicos	2
		Historia de la Iglesia Antigua	2
		Patrología	3
		Seminario II: Investigación teológica	1
Pneumatología	3	Historia deuteronomista	3
		Pablo	4
		Moral social - Doctrina social de la Iglesia	3
		Optativa 2: Sacramentos I	2
		Seminario III.	1
Eclesiología y Mariología	3	Obra Lucana	3
		Historia de la Iglesia medieval	2
		Moral sexual y matrimonial	3
		Optativa 2: Sacramentos II (Bautismo y confirmación)	2
		Introducción al Derecho canónico	3
Antropología Bíblico-Teológica	3	Salmos y sapienciales	2
		Historia de la Iglesia moderna y contemporánea	2
		Teología Pastoral I	2
		Liturgia Temporal I	
		Optativa 3: Sacramentos III	2
		Optativa 5: Derecho canónico I	2
		Optativa 5: Teología de los votos	0
Seminario IV.	1		
Escatología	1	Optativa 8: Carta de los Hebreos	2
		Apocalipsis y cartas	3
		Historia de la Iglesia en América Latina y Colombia	2
		Teología pastoral II: Catequesis	2
		Liturgia Temporal II	2
		Optativa 4: Sacramentos IV	2
		Optativa 5: Derecho canónico II	2
		Optativa 6: Teología de la vida consagrada	0

Artículo 105º Asignaturas del Segundo y Tercer Ciclo.

La Universidad proveerá a los estudiantes del Segundo y Tercer Ciclo de la Facultad de Teología, las oportunidades formativas y complementarias que estén establecidas para la formación en estos niveles, de acuerdo con los reglamentos de la Institución y las necesidades de los alumnos, según su nivel de formación, sus líneas de profundización y temática de la tesina o de la tesis doctoral.

Hasta aquí, el texto de los Estatutos de las Facultades Eclesiásticas de la Universidad Pontificia Bolivariana.

Solemnidad de Todos los Santos, 1º de noviembre de 2019.